

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



La serie de incendios que ha sufrido la ciudad de San Sebastián y sobre todo el último del año 1813 que destruyó además de los documentos del Archivo Municipal, los de las Escribanías y particulares, ha hecho que se ignoren en gran parte las noticias anteriores á dicha época, referentes á la misma. Por esta causa, desde el momento en que dimos principio al arreglo de este Archivo Municipal, que, Dios mediante, no tardará en estar ultimado, consideramos un deber recoger todos aquellos datos que pudieran suministrar alguna luz sobre su pasado, y á ese efecto hemos entresacado de los documentos que hemos tenido ocasión de examinar, multitud de notas que en una ó en otra forma irán saliendo oportunamente á la luz pública. Por ahora nos ha parecido del caso publicar en esta Revista, algunas noticias relativas á la antigua administración municipal de esta población, recogiendo de paso para su mayor esclarecimiento datos diversos que en varias obras han consignado otros escritores, y los completaremos con notas sueltas que se refieren á distintos asuntos que no tienen conexión entre sí, y cuyo total conocimiento se hace difícil. A ese objeto, damos comienzo en este número á una serie de artículos que continuarán en los números sucesivos.

En el capítulo XX de los fueros de población, ó mejor dicho, de repoblación, concedidos por D. Sancho el Sabio de Navarra á esta entonces villa, por el año 1150, se dice, que los pobladores de San Sebastián nombrarán al fin de cada año el Preboste y Alcalde. *Et ego dono pro fuero popularibus S. Sebastiani ut in unoquoque anno ad caput anni mutent propositum et alcaldum.* El mencionado fuero no dice que

entrasen otros sujetos en la composición del Cuerpo Municipal, pero es de suponer que además del Preboste y Alcalde, formasen otros capitulares parte de él.

En las Ordenanzas del año 1397, adicionadas ó reformadas en 1398, 1411, 1436, 1447 y 1455 figuran, según los autores que las vieron, otros cargo habientes, además de los dos expresados, diferenciándose bastante de unas á otras, en su denominación y número. Así vemos que mientras en unas se habla de un Alcalde, un Preboste, dos Jurados mayores y doce Diputados, en otras se hace referencia á dos Alcaldes, Preboste y doce Jurados mayores y menores, y en un documento de 1477 aparecen dos Alcaldes, Preboste, dos Jurados mayores y doce Diputados.

Estas Ordenanzas coleccionadas en el libro Becerro, inapreciable tesoro de las antigüedades de esta ciudad, desaparecieron en el último incendio de la misma, y tenemos por lo tanto que prescindir de ellas para valernos solamente de las reformadas el año 1489, que son las más antiguas que conocemos.

Según ellas, el segundo día después de Navidad, procedía el Escribano fiel, que era el Secretario de entonces, á repartir las papeletas electorales, que en aquellos tiempos llamaban *charteles*, entre los que constituían el Regimiento<sup>1</sup> y otros muchos vecinos principales de la villa, y al día siguiente, San Juan, tercero de Navidad, después de la misa matinal de Santa María, se reunían á campana tañida los poseedores de dichas papeletas en la casa Concejil de Santa Ana<sup>2</sup> y procedían á la elección de dos Alcaldes, dos Jurados mayores, cuatro Regidores, dos Jurados guarda-puertos, cuatro Jurados menores, cogedores del pecho, un Mayordomo Bolsero, un Síndico Procurador y un Escribano fiel.

Los así nombrados iban seguidamente á la iglesia de Santa María, y en el altar de San Juan, que correspondía al Santo del día y era el actual de la Comunión, juraban sobre la Cruz de los Santos Evangelios cumplir bien y fielmente sus oficios, y recibían las varas é insignias de la justicia.

Todos los nombrados estaban obligados á aceptar sus cargos res-

---

(1) Ayuntamiento.

(2) La situación de dicha casa era al lado de Santa María. En 1760 la Casa del Ayuntamiento estaba en el ángulo entre la calle del Campanario é Igentea.

pectivos, á no impedirlo causas graves, y si alguno se oponía á ello, se le destechaba la casa, se le prohibía la vecindad en la villa, nadie podía acudir á sus labores, ni comprarle sus sidras, ni sus bienes, ni venderle nada.

De los elegidos en la forma que hemos dicho, constituían el Regimiento los dos Alcaldes, dos Jurados mayores, cuatro Regidores y dos guarda-puertos. Los otros no tenían voz ni voto en las reuniones, y aun á los guarda-puertos, que llevaban la representación de la Cofradía de Santa Catalina, se les retiró de la Corporación, á petición de la Villa, por el año 1512, á causa de la presión y alborotos que ejercían en las deliberaciones municipales, congregando la Cofradía en la Casa Concejil cuando se trataba de asuntos que interesaban á la misma. A partir, pues, de esta fecha, eran 8 los oficiales que constituían el Cuerpo Municipal, pero podían, en casos graves, oír en consulta á las personas singulares de la villa, reuniéndolos en «Junta de especiales.»

Cuando los Capitulares se reunían con los vecinos en junta plena, se cerraban las puertas de las murallas.

Para pertenecer al Concejo no solo se exigía que fuese Hijodalgo de sangre, sino que si era nombrado Alcalde, Jurado ó Regidor algún oficial mecánico ó mercader de peso, ó medida, ó vara, ó regatones, no podría, durante el año en que ejercía dicho cargo, usar y ejercer los dichos oficios mecánicos, ni de vara, peso, medida, regatería, ni otro oficio vil ó bajo. Tampoco el carnicero podía pertenecer al Cuerpo municipal, porque teniendo éste que tasar los precios de la carne, resultaba no sólo que ponían á mayores precios de lo debido, sino que abusaban en el peso más de lo regular, por cuya razón se dispuso por Real Provisión de 28 de Abril de 1492 que no pudiesen ser oficiales de Regimiento.

Los salarios que devengaban dichos oficiales eran los siguientes. Los Alcaldes, 2000 maravedis cada uno; los Jurados, que por tener el sello habían de tener más trabajo, 3000 maravedis cada uno; los Regidores y Jurados menores 1500 cada uno; Mayordomo bolsero 3000 y el Escribano fiel 3000.

*Preboste.* El colocar en dicho texto al Preboste antes que al Alcalde, parece que da á entender que el cargo del primero era más preeminente que el del segundo, pero esto no obstante se cree que la primera autoridad local fuese el Alcalde.

Se ve también por dicho texto que en los primeros tiempos el car-

go mencionado era de nombramiento popular. Andando el tiempo perdió este carácter, y sabemos que el Rey D. Enrique IV hizo merced de este importante empleo á Miguel Martinez de Engomez, con quien la villa ajustó concordia el año 1450, y que dicho cargo fué por algún tiempo hereditario en la casa de Engomez. Consta que sus poseedores fueron vasallos del Rey como lo fué Miguel Martinez de Engomez de Enrique IV, cuyo nombre figura en la escritura de concordia hecha por la Villa con la Provincia á 15 de Abril de 1459, como Preboste por el Rey de ella, su término y jurisdicción, así como también en acta de 16 de Marzo de 1477, celebrada con el Corregidor D. Juan de Sepúlveda, sobre la imposición de sisas.

Por ignorarse el punto fijo en que estuvo enclavada la casa-Torre de Engomez, la más principal y una de las primitivas de la población, y contestando de paso á una pregunta que hace algunos años se hizo en esta Revista, interesando que se aclarase el lugar donde estuvo la imágen de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Piedad, nos vamos á detener en precisar estos particulares de manera que no deje lugar á dudas.

Dice Camino que la casa-fuerte y Torre de Engomez formaba parte de la muralla vieja en el paraje donde luego estuvo, hasta 1813, la puerta de la Piedad.

En las Ordenanzas de edificación de 1735 se dice «La calle de Narrica es desde el frente del Cementerio de San Vicente hasta el Portalgo en que está la imágen de la Piedad.»

También Lizaso nos dice en su «Nobiliario» que la Torre está inmediata á los muros antiguos de la ciudad, que hace esquina y fortificación hácia la calle de Narrica ó *Esnategia*.

Tenemos, pues, que la casa del Preboste estaba donde estuvo hasta 1813 la imagen de la Piedad y que esta imagen estaba en el extremo de la calle de Narrica; luego la casa del Preboste y la imágen de la Piedad estaban en el encuentro de la muralla vieja con la calle de Narrica. Esto se puede ver en el plano de la población del año 1552 que existe en este Ayuntamiento, en el cual se señala dicha Torre á nombre de Lázaro de Montart, á la entrada misma de la calle de Narrica. Este Lázaro de Montart que aparece en el plano, es, sin duda alguna, error de copia, y debe ser Lorenzo de Montat, que estaba casado con D.<sup>a</sup> Gracia de Engomez, señora de esta Torre, cuando se hizo dicho plano.

La muralla vieja no ocupaba el mismo solar que la muralla que se

derribó en 1864, pues, como es sabido, ésta se construyó el siglo XVI, por dar mayor ensanche á la población, é iba, como se dirá luego más circunstanciadamente, desde los solares que actualmente ocupan las casas números 2 y 3 de la Plaza Vieja, al Cubo de Amezqueta, pasando por el ángulo actual de las calles de Narrica y Embeltran.

La calle de Narrica antes del incendio de 1813 tampoco llevaba la dirección que hoy, sino que á partir de la calle del Puyuelo se inclinaba ligeramente hácia la Plaza Vieja, como se puede ver en los planos de la ciudad anteriores á dicha época. Precisamente la alineación de esta calle era una de las reformas que comprendía el plan del Regidor Gogorza, que fué el que se adoptó para la reedificación de la ciudad y para ello hubo que proceder a diferentes permutas de solares, expropiando terreno á algunos propietarios en el paraje donde ibá á abrirse la nueva vía, y dando á otros los sobrantes de la vía vieja, ni más ni menos que se está practicando hoy en el barrio de San Martín. Examinando la documentación relacionada con el punto que nos ocupa, existente en este archivo municipal, resulta que á D. Bartolomé de Lopetedi se le seccionaron para abrir la nueva vía, los solares números 402 y 403 de la propiedad que tenía en los ángulos de las calles de Narrica, Pozo y Atocha, hoy Plaza de las Escuelas, que hacían 715 piés importantes 5142 reales. En cambio al propietario de la casa que hacía ángulo entre la calle del Pozo, Narrica y Embeltran, se le dieron de los sobrantes de la vía vieja 357 y medio codos cuadrados de terreno por la parte que mira á la calle de Narrica, importantes 12.870 reales. Estos solares venían á formar parte de los que actualmente ocupan las casas números 1 y 3 de la calle de Narrica. Esto prueba perfectamente que al reedificarse la ciudad se alineó la calle de Narrica alejándola de la Plaza Vieja, y que la anterior, inclinándose como hemos dicho ya, hácia la Plaza Vieja, á partir desde la calle del Puyuelo, iba al ángulo que forman hoy las calles de Embeltran y Narrica, por donde hemos dicho que pasaba la muralla antigua. Luego en este punto estaban la casa del Preboste y la imagen de la Piedad.

Dispuestos á apurar más el asunto, nos llevaron nuestras investigaciones á averiguar que al patio que forman las casas números 1 y 3 de la calle de Narrica y 1 accesorio y 3 de la calle de Embeltran, figuraba en los títulos de propiedad y se le conocía por los vecinos con el nombre de *Ama-Birjiña-bea*, que significa *debajo de la Virgen*.<sup>1</sup>

(1) En Guetaria al portal ó arco sobre el cual se halla la imagen de la Virgen de

Visitamos el patio acompañados de un vecino viejo de la casa, cuyo padre habitaba en la misma al incendiarse la ciudad en 1813 y nos dió por resultado nuestra exploración el averiguar que las casas números 1 y 3 de la calle de Embeltran están levantadas por la parte del patio *sobre la muralla primitiva construida por Sancho el Fuerte, Rey de Navarra, el siglo XII*, cuyos vestigios se conocen perfectamente hasta la altura del primer piso.

Este muro ha sido desgastado por los dos lados para disminuir su mucho grosor, como se ha podido ver en algunos trabajos subterráneos que se han practicado en el patio, y sobre él se aprecian todavía los rastros de un arco donde, según decía el padre de mi acompañante, estuvo la imagen de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Piedad. Examinamos también una puerta abierta por él en el mismo muro, ponderándonos la extraordinaria consistencia de aquella antiquísima pared construida con piedra rodada de mar. Agreguemos á esto que dichas cuatro fincas pertenecieron hasta hace poco tiempo al Marqués de San Millán, á cuyo mayorazgo estuvo vinculado también el mencionado cargo de Preboste que nos ocupa y nos persuadiremos que la casa-Torre de Engomez estuvo situada donde actualmente se hallan las casas números 1 y 3 de la calle de Embeltran.

Antes de derribar la primitiva muralla, había un callejon entre la Plaza Vieja y la calle de Narrica, que llamaban del «Preboste del Rey» por hallarse en él la morada de dicho funcionario. Después que se construyó la nueva muralla, á la parte comprendida entre dichos puntos llamaban «calle del Sol» y también «de la Muralla,» y «calle del Pozo» á la parte comprendida entre la calle de Narrica y la Zurriola. Desde el derribo de las murallas se llama á toda esta parte «calle del Pozo».

El empleo de Preboste era de mucha consideración como lo prueba el hecho de que todos los años tuviera que presentarle la Villa de Guetaria, según el historiador citado, media ballena, en reconocimiento y á manera de homenaje, tal vez cedido por el Rey. Se deduce además su mucha importancia, por los encargos puestos á su cuidado, pues gozaba de mero imperio, tenía cárcel por el Rey, nom-

---

la Piedad, llaman los naturales *Pikapia*, sincopa ó adulteración de *Piedadepia*, debajo de la Piedad, y pudiera ser que la designación de este punto que nos ocupa fuera también *Ama-Birjiña-pia*, sincopa de *Ama-Birjiña-Piedadia*: en cuyo caso significaría la *Virgen de la Piedad*.

braba y pagaba Carcelero, mantenía verdugo, nombraba lugar-tenientes, ejecutaba las sentencias de los Alcaldes, exigía varias penas y derechos, hacía embargos y era uno de los individuos del Ayuntamiento á cuyas deliberaciones concurría y votaba como tal en el nombramiento para Beneficiados Eclesiásticos, según consta de una carta partida ó Sentencia de D. Miguel Perez de Legaria, Obispo de Pamplona, pronunciado en el Coro de Santa María el año 1302.

En las Ordenanzas de 1489 no figura el Preboste como individuo del Ayuntamiento, siendo seguro que antes de esa fecha dejó de pertenecer al mismo. Hemos visto también que en un principio era dicho cargo de nombramiento popular y que luego pasó á ser de nombramiento Real, y nos ocurre preguntar ¿dejaría de pertenecer el Preboste al Ayuntamiento, cuando dejó de ser de nombramiento popular?

A pesar de su mucho poder, ni el Preboste ni el Alcalde podían prender ni sacar de casa á un vecino por ningún delito, ni maleficio, sin que los dos Jurados mayores se juntasen con el Preboste para entrar en casa del malhechor, y si alguna vez lo intentaban, se alborotaba el pueblo y con mano armada resistía á las justicias, diciendo que era contra costumbre. Resultado de esto solía ser que muchos malhechores, parientes de los Jurados y Preboste, sabiendo que no podían prenderlos sin su presencia y que serían avisados á tiempo por estos para huir, cometían grandes delitos, seguros de su impunidad. Los Prebostes tampoco consentían á los Alcaldes prender á ningún delincuente, por causas civiles ni criminales, fundándose en que solo él ó sus hombres podían encarcelarlos, y á fin de obviar los muchos inconvenientes que de todo ello resultaban en la práctica, se consignó en las Ordenanzas de 1489, que cualquier Alcalde, Sagramentero ó Preboste pudiese entrar en casa del malhechor y prenderle sin el concurso de los Jurados.

Para castigo de los delincuentes había dos cárceles en la población. La una en la Torre, que estaba situada frente á la «casa-Torre» de los Oquendos, cerca de Santa María, donde solamente se encerraban los presos que prendían los Sagramenteros, por lo cual se llamaba «Torre de la Sagramentería», ó sea aquellos que se apresaban por orden del Concejo ó Regimiento, por cosas tocantes á la hacienda del mismo. La otra en la casa del Preboste, donde se encerraban todos los que incurrían en los demás delitos.

Por no tener esta las debidas condiciones de seguridad, ocurrían

frecuentes fugas que motivaron varias reclamaciones del Concejo pidiendo que se hiciera cárcel adecuada al objeto, las cuales fueron atendidas por los Reyes Católicos en 1487 mandando que la cárcel no estuviese en la casa del Preboste, sino en la Torre pública. Se opuso á ello el Preboste alegando que poseía una Provisión Real disponiendo que los presos permanecieran en su casa, mientras la villa no habilitase cárcel para el objeto en la plaza ó en otro lugar público y que dicha Torre levantada sobre arena, en lugar apartado y sin población, no reunía condiciones para el caso, en cuyos extremos insistió á pesar de haberse considerado útil dicha Torre en un reconocimiento que al efecto se practicó, haberla desalojado sacando los presos de los Sagramenteros y mandado nuevamente que trasladase allí á los presos de su casa.

Recurrió de nuevo la villa diciendo que en la Plaza Mayor ni en parte alguna de aquella, quería ningún vecino vender plaza ni casa, además de que había de costar gran suma el habilitar así la cárcel, suma de que no podían disponer, y que el Preboste Martín Ruiz y sus herederos, sólo trataban con los argumentos aducidos, de buscar alargarías con el objeto de tener más tiempo los presos en su casa, á cuyos razonamientos replicaba el Preboste que el objeto de los del Concejo al querer encarcelar á los presos en aquel apartado y escondido lugar, obedecía á que dichos oficiales, que tenían hechas ligas y confederaciones, pudieran vengarse é injuriar á quien mal quisieren y atraer así a los vecinos teniéndolos de su mano, en cuyo litigio se dictó sentencia por el Consejo de S. M. y se mandó Real Provisión fechada en Zaragoza el 9 de Septiembre de 1492 disponiendo que el Corregidor de la provincia visitase la Torre y mandase hacer las obras necesarias, para encarcelar todos los presos, así de causas civiles como de criminales, si el sitio parecía adecuado, indicando otro si aquel no parecía conveniente.

Hemos dicho ya que una de las atribuciones del Preboste era nombrar lugar-tenientes, y vemos en efecto que en 1615 se presenta á la villa Tomás de Ocadiz, solicitando que se le admita por Teniente de Preboste de ella, por haber sido nombrado tal por D.<sup>a</sup> Ana María de Sorayn y Leyba, madre y tutora de D. Francisco de Hondarza, Preboste principal de la villa, por cuatro años primeros siguientes, según escritura de nombramiento y arrendamiento que presentó de dicho oficio, por el cual aparecía haber pagado 100 ducados al año.



Dicho empleo de Preboste, después de haber andado por merced del Rey en algunas casas ilustres, llegó á pertenecer, aunque disminuido en su autoridad, al mayorazgo de Alzolarás, y siendo D. José Martin Zavala Idiaquez y Alzolarás poseedor del referido mayorazgo, compró la ciudad para si dicho empleo en 1766 por el precio de dos mil ducados, en virtud de Real Facultad obtenida á este fin.

SERAPIO MÚGICA.

*(Se continuará)*

## ¡AUR ZORAGARRIYA!

Parerikan ezduben  
aingeru argiya  
munduko tristiaren  
iñoiz pozgarriya;  
zure kontuban nago  
aspaldi jarriya,  
beti maiteko zaitut  
¡aur zoragarriya!

Nola uda berriyan  
pozten dan choriya,  
arbol osto berdetan  
egiñaz kabiya;  
ni ere ala nago  
aspaldi jarriya,  
beti maiteko zaitut  
¡aur zoragarriya!

Gabaz azaltzen baita  
iñoiz illargiya,  
egunaz ere berriz  
ala eguzkiya;  
askoz argiyago da  
zure arpegiya,  
beti maiteko zaitut  
¡aur zoragarriya!

Zure zalantzan nago  
gau t' egun jarriya,  
bi jolas egiñ nairik  
nere pozgarriya;  
irten zaitte leyora  
munduko argiya,  
beti maiteko zaitut  
¡aur zoragarriya!

KAYETANO SANCHEZ ETA IRURE.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Alcalde.*—Desde tiempos remotísimos la autoridad de los Alcaldes ha sido muy grande en San Sebastián. En el capítulo XIX de los fueros de repoblación ya citados, se dice: «ningun hombre de San Sebastián sea citado á juicio fuera de la misma villa, ni sea juzgado sino es por sus propios Alcaldes».

En Cédula Real dada por D. Enrique II en Valladolid á 2 de Marzo de 1379, se faculta á la Villa para poner Alcaldes en las aldeas ó pueblos de su vecindario, los cuales debían presentarse en dicha Villa á prestar juramento de la recta administración de justicia, pero solo podían conocer las causas civiles hasta la cantidad de 60 maravedís, debiendo ir las criminales ante los Alcaldes de San Sebastián, como también las apelaciones en pleitos ordinarios.

Al confirmar D. Juan I en Valladolid con fecha 28 de Enero de 1380 la gran concordia ajustada entre esta Villa y Hernani el año anterior, dejó asentado «que el Concejo de la Villa de Hernani haya su Preboste é Alcaldes é Jurado, según el fuero de la Villa de San Sebastián, é si alguno é algunos fuesen agraviados del juicio que el Alcalde de Hernani diere, que la su apelación venga á los Alcaldes de San Sebastián, para que sean librados segun fallaren por fuero ó drecho».

Esto mismo sucedía en Oyarzun, Rentería, Zumaya y Guetaría, que estaban fundadas según el fuero de San Sebastián, yendo á la corte las causas en tercera instancia; pero los vecinos de San Sebastián que obteniendo cartas de la Chancillería del Rey citaban á otros veci-

nos ante sus Alcaldes y Preboste, si se sentían agraviados, debían recurrir á la corte ó á la ciudad de Jaca, según Ordenanza confirmada por el Rey D. Juan II en Soria á 16 de Septiembre de 1447. Se recurría á Jaca, á pesar de estar San Sebastián con lo restante de la Provincia agregado á Castilla, *por ser poblados los de San Sebastián al fuero de Jaca.*

Por la misma Ordenanza de 1447 se disponía que ningún vecino, sin permiso de los mismos Alcaldes, podría abogar contra otro vecino y á favor de extraño.

Enrique IV en Logroño, á 19 de Mayo de 1461, mandaba que dentro de la Villa y sus límites, desde Oriamendi hasta Mendizorrotz, montaña de Igueldo y lugar de Pasajes, no pudiesen ejercer jurisdicción los Corregidores Merinos, ni sus Tenientes, ni cualesquiera otros Jueces extraños, conforme á la inmemorial costumbre que no les consentía acto judicial alguno, ni tampoco á sus súbditos, dentro de San Sebastián, Alza, Pasajes, Artigas y otros términos pertenecientes á la misma Villa, por privilegios que tenían sus Alcaldes de conocer solo ellos, civil y criminalmente de las causas contenciosas, con recurso inmediato á los supremos Tribunales del Rey.

La autoridad de estos Alcaldes sube de punto cuando se considera que mandaban por sí como capitanes á guerra más de 1500 hombres y estaban exentos de las órdenes del Rey, que solamente en los casos de sitio ú otra inquietud repentina comunicaba á los Alcaldes por vía de conferencia ó conformidad y acudía al remedio de lo que urgía. Así lo disponían las Reales Cédulas de Felipe II de 16 de Septiembre de 1597, de Felipe IV de 13 de Marzo de 1636, 8 de Septiembre de 1639 y 19 de Enero de 1656.

Tenían también intervención en los asuntos militares por una carta partida que les estaba concedida y no había de noche más ronda que la suya, siendo los únicos que podían mandar á los cabos de las guardias que con gran número de vecinos y moradores se hacían cuando había recelos.

Dice Camino que los Alcaldes de San Sebastián solían tener antiguamente su tribunal en tablados que se levantaban á las puertas de sus casas, costumbre parecida á la de los Hebreos y otras naciones, cuyos Magistrados administraban la justicia en público y á las puertas de las ciudades. En efecto, en un documento del año 1462, vemos que el Alcalde *pro tribunal asentado á juicio oía y libraba pleitos en un tablero*

*que estaba ante las puertas de las casas de la morada de los herederos de Juan de Igueldo que son en la colle de Santa María.* En dichos juicios cobraba los derechos correspondientes.

Cada, tres meses se les mandaba á dichos Alcaldes hacer pesquisa general sobre cualesquiera delitos que se hubiesen cometido en la República y mereciesen castigo.

También tuvo esta población otra importante prerrogativa que consistía en que sus Alcaldes abriesen y cerrasen diariamente las puertas de la misma, privilegio que tenía por origen el haber sido las primitivas murallas construidas por ella y haber estado su defensa á cargo de los vecinos, en falta de una guarnición permanente de tropa.

La antigua muralla que circunvalaba la Villa arrancaba en la Torre de la Sagramentería de que hemos hablado ya, y seguía por la calle del Campanario al alto del Puyuelo y bajaba á la Plaza Vieja donde están las casas actuales números 2, 3 y 4. La entrada á la calle Mayor y de San Jerónimo, que entonces no llevaban estos nombres, sino los de Santa María y Tripería, era un arco, antiguo muro. Desde la Plaza Vieja tomaba la muralla una dirección oblicua é iba á parar al ángulo actual de la calle de Embeltran con Narrica y remataba en el Baluarte de Amezqueta, que estaba en la Brecha. En este ámbito había siete puertas, de las cuales, solo dos se abrían todos los días; la de tierra y la de marina. De vez en cuando se abrían dos postigos grandes que había en la muralla de Santa Catalina y en la del Matadero, y para subir al castillo se abrió otra puerta menos principal en 1575.

Estas siete puertas tenían catorce llaves que estaban en poder de la Villa y en su custodia alternaban los dos Alcaldes, de seis en seis meses, asistiendo el que estaba en turno á la cerradura de las puertas, acompañado de la gente más granada de la Villa con hachas encendidas.

Grande era la importancia que la Villa concedía en lo antiguo á esta prerrogativa, según se puede colegir de las diferentes disposiciones que estampó en sus Ordenanzas Municipales. En las del año 1415 dice: «Otrosí ordenamos que todas las llaves de la Villa vengan luego en mano de Jurados e que los dichos Jurados las pongan en manos de aquellos que entendieren que complen e al tiempo que los dichos Jurados recibieren las dichas llaves, que las repartan e den por Escribano público pareciendo ello por testimonio; pero que non den las dichas llaves nin algunas de ellas á home, ni muger que toviere casa á teniente á la cerca de la Villa agora nin de aqui adelante».

«Otro si que ninguno que toviere llaves de las puertas de la Villa non sea osado de abrir puertas algunas de la Villa de noche desque tañere la campana del Ave María fasta que tocare la vocina del alborada, salvo el portal del Puyuelo, so pena que pague el que assi abriese las dichas puertas 50 maravedis por cada vegada».

En las Ordenanzas de 1489 se dictan también varias disposiciones sobre lo mismo: «Otro si ordenamos é mandamos que los que tienen las llaves de los portales non sean osados de abrir á ninguno para entrar é salir quando el tal fuego fuere, más que acudan con las dichas llaves á los Alcaldes é Regidores salvo la puerta del Poyuelo, que esta sea á cargo de los Sagramenteros de la guardar, so pena que el que lo contrario ficiera pague el daño que la Villa recibiere é más 5000 maravedis por cada vez.»

«Otro si ordenamos é mandamos que ninguno que vive sobre cerca no tenga llave de portal alguno so pena de mil mrs. e que los Alcaldes é Regidores é Sagramenteros que lo consintieren pague cada uno mil mrs. por cada vegada».

«Otro si ordenamos é mandamos que al comienzo del año los Regidores pasados ayan de entregar é dar las llaves de todos los portales de la dicha Villa dentro de tres dias despues que saliesen de sus officios á los Alcaldes é Regidores que sean nuevamente criados sopena de perder los salarios del año é de pagar mil mrs. cada uno, é que los Alcaldes é Regidores si las recibieren las den las dichas llaves de portales y postigos á personas fieles cuales ellos bien visto les fuere e que los tales á quien les dieren cierran las dichas puertas é postigos desde el Ave María hasta el dia é las non abran en el dicho medio tiempo, sin licencia de los Alcaldes é Regidores salvo en tiempo de la vendimia é entonces poniendo buena guarda salvo la puerta del Poyuelo, que ese sea á cargo de los Sagramenteros de la abrir é guardar sopena de mil mrs. á cada uno que lo contrario ficiera é que el tal dar é entregar de las llaves á las tales personas se faga ante Escribano fiel é ante los testigos de manera que se sepa contra quien hacer recurso.»

Sin que sepamos las razones que á ello le obligaron, el Cardenal Cisneros mermó grandemente esta prerrogativa, escribiendo desde Vitoria el año 1522 que se entregase una de las llaves al Capitán General D. Beltrán de la Cueva, *salvo los privilegios y ordenanzas de la dicha ciudad*. Igual orden dió Carlos V desde Monzón á 22 de Agosto de 1542, mandando que una de dichas llaves estuviese en poder del

Capitán General D. Sancho de Leyva ó en su ausencia en el del Capitán Villaturriel, y añadía que no introducía esta novedad por desconfianza en los Capitulares, sino por mayor seguridad suya, congratulándose en carta de 8 de Septiembre de que se hubiese hecho dicha entrega «pues que esto no se ha hecho por desconfianza que de vosotros tengamos, porque de vuestra fidelidad y antigua lealtad tenemos larga experiencia y deseamos haceros todo favor y merced, como vuestros servicios y fidelidad lo merecen.»

D. Felipe II mandó lo propio en 1566 y en Cédula Real de 1581 dictada en vista de las desavenencias que surgieron entre los Alcaldes y militares por la manera de cerrar las puertas, mandó que así aquellos como estos podrían asegurarse si quedaban bien cerradas, tentando y mirando los unos los candados de los otros.

Con arreglo á estas Reales Ordenes y otras que probablemente se darían en igual sentido, en los reinados posteriores, la formalidad de cerrar las puertas se hacía en la forma siguiente: al caer la noche, el Jefe militar se dirigía al son de la caja y pífano á la puerta del muelle, al frente de los soldados que habían de hacer la guardia durante la noche, y después de repartir desde allí los centinelas de la muralla y cuarenta garitas que en ella había, iba con los que restaban á cerrar la puerta principal, regresando desde aquí á su casa acompañado de un pelotón de ocho ó diez.

Seguidamente el Alcalde, acompañado de la gente más granada de la Villa con hachas encendidas, acudía á las dos puertas citadas, y después de cerrar con sus llaves uno de los cerrojos, tanteaba si estaba bien cerrado el que pertenecía a los Jefes militares, recogiendo la llave á su casa.

Así seguían las cosas hasta el año 1757 en que el Capitán don Francisco Murcio que se hallaba de guardia en la puerta de tierra quiso perturbar esta inmemorial costumbre impidiendo al Alcalde don Manuel de Alzua proseguir en tan preciada posesión, pero habiéndole reprendido con dureza el Capitán General D. Luis Guendica, volvieron á ser respetados los derechos de la Ciudad.

El Capitán General Marqués de Bassecourt intentó otra vez perturbar esta posesión motivando con ello nueva confirmación del privilegio el año 1777, pero en 1794 cesó completamente esta prerrogativa, con motivo de la ocupación de la plaza por los Franceses y no se recuperó después de la evacuación de estos, á consecuencia de la causa

que se formó á los Capitulares y vecinos por su rendición. Sin embargo, la Ciudad conservó después en muchos años su capitán asalariado, como en posesión ó recuerdo de su derecho, empleo que se suprimiría probablemente después del incendio en 1813.

El puente durmiente como las puertas de la muralla solía renovarlos la Villa, y así vemos que en 1564 se achicó por su cuenta la puerta de tierra por ser demasiado grande, y que en 1609 se pagaron las puertas nuevas 5157 reales. El Capitán General D. Juan de Velazquez hizo presente el 9 de Diciembre de 1594 que las puertas de Santa Catalina, Zurriola y otras que se abrían solo para el servicio de la Villa eran tan flacas, que con poco trabajo podrian derribarse, especialmente con unos ingenios descubiertos entonces que se llamaban Petrartes, cuyo derribo era más fácil por no haber en aquella parte fosos que pudieran impedir el que se llegase á dichas puertas y tomando en consideración dichos razonamientos, se mandó poner puerta doble en Santa Catalina y que la Villa cogiese las llaves.

Se conoce que en tiempos de paz dejaban los Alcaldes este cuidado á cargo de los empleados del Municipio porque vemos que siendo Alcalde el Capitán D. Antonio de Oquendo en Agosto de 1600 acude al Ayuntamiento haciendo presente que la experiencia había enseñado que los Sagramenteros encargados de cerrar las puertas no practicaban esta operación con el debido celo, dando lugar con sus descuidos á que el elemento militar diera cuenta de ello á S. M. y porque la cosa era de verdadera importancia le parecía que dichas llaves se debían entregar á persona originaria y honrada de la Villa con salario competente para que todos los días hiciera el servicio, y se acordó nombrar llavero á D. Miguel de Lerchundi, encargándole que ejerciese dicha misión con vara alta para que fuera más respetado. Le pagaban por este servicio setenta ducados al año, y habiendo dejado el cargo en 1604 entró á sustituirle el 7 de Septiembre Martín de Goicoa, con cincuenta ducados. El 1.º de Enero de 1606 fué nombrado Martín de Pontica, con setenta ducados, que el 18 del mismo mes le elevaron á noventa ducados. El 11 de Mayo de 1617 se nombra por muerte de Pontica al Archivero Miguel de Aristeguieta con ochenta ducados.

Cuando venían á la población individuos de la familia Real ú otras personas de alta gerarquía, el Alcalde encargado de las llaves salía al paso y en prueba de confianza y sumisión se las ofrecía. Siguiendo esta costumbre, cuando vino Felipe III el año 1615, salieron las auto-

ridades á recibirle á la cuesta de San Bartolomé y le presentaron las llaves de la Villa. S. M. mandó que se las diesen á la Reina de Francia, quien tomándolas con muestras de agradecimiento se las devolvió al Alcalde.

Por la cera que consumían al cerrar las puertas percibían los Alcaldes 200 reales al año.

SERAPIO MÚGICA.

*(Se continuará)*

---

## APUNTES      NECROLÓGICOS



EL M. R. P. FRAY JOSÉ DE LERCHUNDI

**Prefecto Apostólico en Marruecos**

(CONCLUSIÓN)

Hemos hablado del P. Lerchundi como misionero y diplomático; digamos ahora algo del sabio orientalista, entusiasta músico é incansable fundador.

Al principio de este trabajo hicimos constar que las primeras nociones de latinidad las adquirió del actual párroco de Orio Sr. Macazaga, y cómo este dignísimo sacerdote se sirvió de los ejercicios comparativos y graduales del bascuence al castellano y latín y vice versa, en cuyos estudios demostró desde un principio grandes aptitudes para el dominio absoluto y completo de los vocablos, raíces y etimologías.

Tanto en Aranzazu como en Segura y Priego, probó ser un notable latino y helenista, poseyendo igualmente con suma perfección gramatical, varias lenguas vivas.

En Marruecos se dedicó desde un principio al estudio profundo y



# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN

## Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Jurados mayores.*—De los dos Jurados que formaban parte del Regimiento, el uno era Alférez de la compañía que formaba de sus vecinos y moradores y guardaba la bandera de campaña, y el otro custodiaba las Cédulas Reales, los Privilegios, el libro registro de actas y los sellos de la correspondencia del Real servicio, que se ofrecía repetidamente por la acomodada situación de la Villa.

Según las Ordenanzas de 1455, los Jurados mayores eran los encargados de comunicar al Concejo todos los casos que ocurriesen en la República, razonándolos en Consejo, y tenían en su poder los sellos y la bolsa ó tesoro. También era de su incumbencia disponer las reuniones del Ayuntamiento los días acostumbrados, que, antes del año 1500, eran generalmente los lunes y viernes de cada semana, y para anunciar la reunión se valían, si era ordinaria, tocando la campana de Santa María poco antes de la reunión, y si era extraordinaria, avisando á domicilio con el portero del Consejo.

Ya hemos dicho al hablar del Preboste las grandes atribuciones que les estaban reservadas á los Jurados para la prisión de los malhechores, atribuciones superiores á las del Alcalde y Preboste, que el pueblo defendía con mano armada, cuando otra autoridad trataba de cercenarlas. Además, conforme á la carta partida del Obispo D. Miguel Legaria, del año 1302, entraban, así como los demás individuos del Regimiento, á la presentación de Beneficios, á una con los *Beneficiados mismos*.

Esta prerrogativa que en la indicada fecha correspondía por lo vis—

to á todos los del Concejo, debieron asumir más tarde los dos Jurados, porque vemos que en las Ordenanzas de 1758 se suprime el cargo de Tesorero, que hacía mucho tiempo había salido de manos de los Jurados, para volver á asignar á los mismos cuando dejaban de pertenecer al Regimiento «en atención á las conveniencias y utilidades que los dos Jurados lograban con la presentación de Beneficios Eclesiásticos en sus hijos, parientes y amigos.»

En lo antiguo tenían asiento, voz y voto inmediato á los Alcaldes y preferente á los Regidores, indicando con ello lo apreciable y distinguido de su empleo en el origen, en cuya posesión estuvieron hasta el año 1763 en que voluntariamente cedieron esta preeminencia, que aunque reclamada después por uno de ellos en la primera elección del año siguiente, nunca pudieron volver á conseguir.

Andando el tiempo se cercenaron grandemente sus atribuciones, y á fines del siglo pasado apenas entendían en otros asuntos que en presentar las medias Epistolánias ó Beneficios Eclesiásticos del Patronato que la ciudad tenía en sus dos iglesias parroquiales, y firmar, juntamente con el Alcalde, las cartas de oficio.

En cambio los Regidores, como veremos á continuación, tenían el cuidado de multitud de asuntos, que no siempre les era dado atender debidamente, y con el fin de evitar el que unos cargo-habientes estuvieran sin delegaciones, mientras otros se hallaban abrumados de trabajo, se pensó en dar nueva organización al Cabildo Municipal, distribuyendo las funciones de cada uno con más equidad.

Para ello se suprimían los dos cargos de Jurados mayores y se nombraban dos Regidores más sobre los cuatro que antes había, y de estos seis Regidores los dos primeros se llamarían Regidores mayores, quedando refundidos en ellos, además de sus funciones de Regidor, todos los derechos y regalías que tenían los dos Jurados, y señaladamente la presentación y votación de las Epistolánias ó Beneficiados Eclesiásticos de las iglesias parroquiales. Además por este medio tan sencillo se resucitaba aquella distinción de asiento, voz y voto que disfrutaron los Jurados, devolviéndoles en cierto modo su anterior lustre y esplendor.

Presentado el plan correspondiente por los dos Jurados mayores el 5 de Junio de 1799, fué aprobado unánimemente por la Junta general de vecinos el 9 de Julio y confirmado más tarde por Provisión Real de 3 de Abril de 1800, que fué repetida á 8 de Noviembre de

1814 por haber desaparecido el original en el incendio de 1813.

De la manera dicha, después de tantos siglos de existencia, desapareció de la Corporación municipal de San Sebastián el cargo de Jurado mayor, quedando refundido en el de Regidor.

*Regidores.*—Desde el año 1600 los cuatro regidores alternaban por trimestres en la guarda de la Torre del Pasage, que pertenecía á San Sebastián y servía de abrigo á los navíos de la armada Real y otros que los vecinos aprestaban para corsear y comerciar. En sesión del 1.<sup>a</sup> de Enero de 1621 se estableció de nuevo que dichos regidores asistiesen personalmente á la indicada Torre, que antes de las mencionadas fechas, solía custodiar un Alcaide especial.

El Regidor que asistía en la referida fortaleza, en los tres meses que le tocaba estar en ella, era capitán de los vecinos del lugar de Pasajes y Alza. Antes y después de aquella asistencia era cabo nombrado por la Villa para todas las rondas y demás funciones de guerra.

Además de los seis reales diarios que percibía el encargado de la Torre, tenía una porción de ingresos más que hacían apetecible dicho cargo. Uno de ellos era el impuesto del lastraje, cuyo origen fué el siguiente:

Cuando San Sebastián hizo la plataforma pegada á su Torre, para poner artillería mando que los navíos descargasen el lastre al pié de la Torre para macizar con él la plaza, y cuando se acabó la obra, continuaron los Regidores recibiendo de balde el lastre de los navíos que no necesitaban, y empezaron á dar pagando ocho reales batelada, á los que lo necesitaban, prohibiendo el que las embarcaciones pudieran hacer la carga y descarga en otro paraje, so pretexto de que se ensuciaba el canal, con cuya determinación quedó estancado el lastre por los Regidores, llegando su codicia á tanto, que empezaron á sacar en las canteras en vez de extraerlo del canal en bajas mareas, como antes se hacía por las mujeres que se dedicaban á ello y vendían á cuatro reales batelada, cargando ellas.

El navío que menos, cargaba valor de diez ducados y algunos hasta 400, ó sea 4.400 reales.

También cobraban impuesto por la sal, elevando un escudo por cada cien fanegas, y se calculaba de cuarenta á cincuenta mil las fanegas de dicho artículo que entraban al año en Pasajes.

Las mejores tandas eran la primera de Enero, Febrero y Marzo, y la última de Octubre, Noviembre y Diciembre, por cuya razón echaban suertes entre los cuatros Regidores.

En la última volvían de Terranova los navíos de pesca de ballena y *bacallao*, cargados de grasa y pescado, y al descargar su mercancía, tomaban lastre para invernar en dicho puerto.

En la primera venían de Francia los navíos cargados de sal y se aprestaban los de pesca para las nuevas faenas.

El número de las embarcaciones citadas que invernaban en aquel tiempo en Pasajes, era muy grande, porque además de las del país se guarecían muchos navíos bretones y otros franceses.

También cobraban derechos de anclaje y mollaje y dos reales á cada bajel de los venaqueros de Bizcaya que conducían el mineral para las ferrerías de Oyarzun y Rentería especialmente, y que se calculaban en sesenta, de porte de quinientos quintales próximamente, los cuales hacían dos y tres viajes cada verano.

Todos los bajeles que se fabricaban en estas costas de Cantabria, se llevaban á Pasajes á acabar de labrar, aprestar y arbolar, porque no había en esta costa otro puerto en que estuviesen los navíos á flote en bajamar. El año 1617, había diez navíos grandes de más de seiscientas toneladas, acabándose en él.

De todos los impuestos mencionados nada entraba en las arcas del Municipio, que á este objeto había otros más importantes, sino que pertenecían al Regidor de tanda.

En las Ordenanzas dispuestas por el Corregidor Sr. Cano y Mu- cientes en 1758, se le asignaron al Regidor que estuviera de guarda en dicha Torre diez reales diarios y sesenta y seis de la visita anual de las jurisdicciones de ambos Pasajes, límites y mojones con Rentería y Lezo. Tres reales diarios á cada uno de los dos guardas de dicha Torre.

Como se ve, de los cuatro Regidores, uno se hallaba constantemente en la Torre, quedando reducido á tres el número de estos, á cuyo cargo se hallaba toda la policía de una ciudad relativamente populosa con su gran puerto.

Estaban confiados á su cuidado los ramos de pescadería, carnicería y su reposo. Como miembros de la Junta de Sanidad tenían que visitar cuantas embarcaciones llegaban al puerto, en cuya ocupación gastaban muchísimo tiempo, pasando á los barcos con médicos y cirujanos con el fin de investigar si traían peste, epidemia ú otro mal contagioso.

El cuidado de limpiar las calles, de extraer las inmundicias, regis-

tro de almacenes que muchas veces eran depósito de inmundicias por efecto de la codicia de los traginantes, donde conservaban sus géneros comestibles podridos, para venderlos al público con riesgo y aun pérdida de su salud. Celar la mayor parte de la mañana en la plaza pública y evitar las disensiones tan comunes entre verduleras y fruteras.

Para dar una idea más exacta de los deberes que atañían al Regidor en San Sebastián y del precio corriente y condiciones de venta en que nuestros antepasados tenían los artículos de comer, beber y arder, vamos á copiar íntegro un curioso documento que hemos hallado en el archivo del Municipio.

«Conversación entre Pedro y Juan sobre el modo de regir una república y las obligaciones que tiene un Regidor.

*Pedro.*—¿Qué es Regidor?

*Juan.*—Es un esposo de la República á cuyo cargo está su buen régimen. Tiene obligación de cuidar de todos los abastos, provisiones y de otras providencias dispuestas por la República en beneficio común.

*Pedro.*—¿Qué se entiende este cuidado?

*Juan.*—Primeramente ha de cuidar en que todas las provisiones y abastos que han de venderse á precio, peso y medida, no se vendan de otra manera, tasándolas con la mayor conveniencia que se pueda, para el mayor beneficio del pueblo.

*Pedro.*—Dígame V. m. ¿cuáles son las provisiones que se venden á peso y precio y cuáles á precio y medida y que suelen valer regularmente?

*Juan.*—Se venden á precio y peso, pan y carne, todo el pescado á rigor de la Ordenanza, aunque no está en práctica sino el congrio, la merluza, los burniles, atún, salmón, langostas, besugos, mero, andeja y otros que no hago memoria, y para atajar la carestía y desorden que algunas veces suele haber se les da también á las anguillas, truchas, lubinas, corcones y á todos los demás, si al Regidor le pareciere conveniente.

Tocino, manteca, queso, pasa, almendra, higo, jabon, aceite, haba romana fresca, arbeja fresca, nabo, repollo y toda la fruta y otras cosas de que no hago memoria, que la práctica le enseñará al Regidor.

El pan la libra hoy vale á tres cuartos, porque la fanega de trigo

se vende de quince á diez y siete reales corrientes, pero si subiese tres reales en fanega sería menester añadir un ochavo, y si bajase tres reales lo mismo bajarle, y si llegase á subir un real ó real y medio, en tal caso, no se estrecha á los panaderos como cuando está en el precio en que pueden hacer caval en el peso y bondad, porque el pueblo experimenta, aunque sea por algunos días, el beneficio de no subirle.

La carne se venderá según se rematase, y aquí el cuidado que le compele al Regidor es que no se vendan cosas que no le están permitidas por almoneda al proveedor, y que las carnes sean buenas ó pasaderas, atendiendo al tiempo en que el proveedor puede proveer de buena ó mediana, pero nunca se le admita muy mala.

Que las tablas de los cortadores estén limpias, como también la tripera limpie bien la tripa y que nunca haya falta de carne, esto es, en tiempos necesarios.

Los pescados se venden según la abundancia ó escasez; solo diré á V. m. que el precio del congrio, merluza, burnil y mero debe ser al tiempo que hay bastante, al precio de la vaca, y cuando la escasez al precio del carnero.

Atún, si abunda, á seis maravedís y dos cuartos, y también alguna vez á cuarto, pero en la escasez á tres cuartos, á cuatro y á cinco.

Besugos, al principio y en su sazón, al precio del congrio y merluza, y después se baja algo.

Andeja y perlón, un cuarto más bajo que el congrio y la merluza.

Salmón y sardinas, ajustándose con el dueño.

Langostas á seis, siete y ocho cuartos la libra.

Cuando se pone tasa á las truchas, anguilas, lubinas, se suele dar á ocho, diez y doce cuartos, conforme la ocasión, por libra.

El corcón á cuatro, cinco, seis, siete y ocho cuartos, según la ocasión.

Al tocino, según hubiese abundancia ó escasez, al fresco seis, siete y ocho cuartos la libra, al salado ocho, nueve, diez, once y doce.

Pasas, almendras, higos, orejones, jabon, le dirán á V. ni. en la Alhóndiga.

Manteca y queso arreglando á lo que al por mayor hubiesen tomado las regatonas, aplicándolas á ellas una regular ganancia.

Arbeja al principio á seis, ocho y diez cuartos libra, y después, según la abundancia, se baja seis mrs., dos cuartos, tres y cuatro.

El nabo á ochavo, tres mrs. y un cuarto.

Haba al principio, á cuatro y cinco cuartos, después á ochavo, tres mrs. y un cuarto.

Repollo al principio, á dos y tres cuartos, después á tres mrs., un cuarto y seis mrs., y toda la fruta casi á lo mismo.

A precio y medida se venden garbanzo, grasa, arbeja seca, alubias ó judías, vinos, sidras y otras cosas que no hago memoria y que la practica enseñará al Regidor.

El garbanzo á tres y medio, cuatro y cuatro y medio reales el celemín.

Grasas, conforme compraren al por mayor, informándose primero de los vendedores, sin creer á las regatonas.

Arbeja y alubias de diez y seis á veinticuatro cuartos el celemín, según la escasez ó abundancia.

Ha de cuidar el Regidor en que todos las cosas comestibles se vendan en la forma dicha en la Plaza nueva (hoy de la Constitución) y parajes acostumbrados, y no en rincones y partes extraviadas, que así manda una Provisión Real, y á la que incurriere vendiendo en otra parte, le ha de sacar la multa que en ella está prevenida, que es por la primera cuatro ducados, por la segunda ocho, y por las siguientes duplicada, y para sujetar á las regatonas á esta disposición, y para que mejor se pueda atender, no permitirá que ninguna regatona salga fuera de las puertas con pretexto alguno, ni que se mantenga en las cercanías de la puerta de tierra, ni en las boca-calles que miran á ella, porque suelen estar á caza de todo cuanto entra, para agarrar y vender en excesivo precio á ocultas, y este mismo cuidado deben tener en el muelle.

La carestía de huevos y otras cosas, muchas veces suele ocasionar el que las regatonas pillen y oculten para vender al precio de su libertad, y no se les debe permitir en ningún tiempo el que compren los huevos, y los demás comestibles no deben comprar hasta que den las once de la mañana.

Hay regatonas que compran hortaliza para revender y se les debe privar el que compren cuando menos hasta las once, apercibiéndolas y poniéndolas penas.

El oficio de Regidor requiere mucha prudencia y tesón, de modo que el castigo que hiciere, sea bien mirado y que no sea fácil en levantarles la mano del castigo que les hubiere dado, para que de esta suerte tengan algún miedo.

Ha de celar en todo lo referido con toda vigilancia posible, valiéndose de ardidés y espías.

Además de lo dicho están á su cuidado todas las providencias y disposiciones de la ciudad sobre todos los abastos.

Ha de cuidar de que los molineros no compren trigo para revender, en especial siendo el que estuviere averiado ó dañado, y siempre ha de cuidar qué proporciones hay en el muelle y graneros y á cómo se vende, para embarazar la extracción si conviniera, para que no haya falta y también para tener arreglado el precio del pan.

*Pedro.*— Dígame V. m. ¿está el Regidor obligado á cumplir rigurosamente las Ordenanzas y la práctica que hay en la ciudad?

*Juan.*— Parece que no tiene duda su respuesta, pero acontecen casos en que el Regidor puede dispensar alguna parte de ellas en los lances en que su rigurosa observancia puede ocasionar inconvenientes. Por ejemplo, por privilegio que tiene la Ciudad deben descargar los navíos que llegaren con bastimentos á estos puertos, la mitad de su carga, pero no habiendo falta de este género, se debe disimular este rigor, haciéndoles descargar alguna cosa corta para la formalidad, con advertencia que conviene conste en papel (que es el Registro) haber descargado la mitad, porque no conviene exasperar á los comerciantes extranjeros, para que no busquen conyuntura de barajarnos el privilegio, y de esta manera pueden acontecer otros casos con la tropa y otras personas, y es menester mirar siempre á atajar inconvenientes que es el mayor servicio que puede hacer el Regidor á su pueblo.

Debe cuidar también el Regidor de que las pesas estén afieladas y selladas, como también las balanzas de todas las regatonas, atendiendo á que las balanzas pongan colgadas por los ganchos y que sean iguales los brazos de ellas, como las cuerdas para abajo, porque de lo contrario puede haber una gran diferencia y error.

En poder del fiel se halla la medida del carbón y es menester medir de cuando en cuando.

La carga de leña verde del puerto debe pesar diez y seis arrobas, Y la seca catorce, y es preciso pesar de cuando en cuando y no permitir á las regatonas el vender las *sortas* pequeñas».

Como se ve claramente por todo lo expuesto, era punto menos que imposible el que tres Regidores pudieran hacer frente á todas las atenciones que quedan enumeradas, y no será temerario el juzgar que cuando alguno de ellos se veía imposibilitado de prestar su concurso,



por ausencia ó enfermedad, sufrirían no poco abandono los servicios encomendados á los mismos, por todo lo cual parece estar justificada plenamente la reforma á que nos hemos referido al hablar de los Jurados, aumentando hasta seis el número de Regidores.

SERAPIO MÚGICA.

*(Se continuará)*

---

## SALVAMENTO DE NÁUFRAGOS

---

El día 1.º del corriente se celebró en Madrid junta general de la Sociedad de Salvamento de Náufragos, con asistencia numerosa. El señor marqués de Reinosa pronunció un elocuentísimo discurso, que conmovió profundamente, en elogio del fundador fallecido, señor don Martín Ferreiro. En el mismo concepto usaron de la palabra los señores don Francisco Coello, duque de la Victoria, Sánchez Massiá, Gorostidi, Mercader, Houghthon, conde del Val, Jiménez y Gil y algún otro.

El secretario general reseñó todos los trabajos realizados en el año, y como resúmen manifestó que la Sociedad contaba actualmente con sesenta y cuatro Juntas locales en las costas de la Península y Puerto Rico, dotadas con treinta y cuatro botes salva-vidas y lanchas de auxilio, con sesenta y un aparatos lanza-cabos de todos los sistemas y con casetas para el resguardo de este material. Lleva salvadas, merced á los socorros directos de dicho material, ochocientas diez vidas de náufragos, y ha premiado además á los salvadores de cuatro mil veintiuna personas que naufragaron en puertos donde la Sociedad no tenía elementos, ó en alta mar. Ha distribuido en premios seis medallas de oro, trescientas quince de plata y novecientas veintiocho de bronce; y en metálico ha entregado también como premio 44.784 pesetas.

La Junta Central ha auxiliado a las locales para la compra de botes y lanza-cabos con más de 300.000 pesetas.

---

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Jurados menores.*—Elegían también anualmente, como ya hemos dicho, cuatro Jurados menores, los cuales no tenían voz ni voto, ni derecho á entrar en Regimiento, siendo su misión recoger las contribuciones del Concejo.

*Fieles de calle.*—El 1.º de Diciembre de 1494 reunido el Regimiento á campana tañida en la casa é iglesia y sobrado de Santa Ana, deliberó acerca de la necesidad que en la villa se sentía de nombrar personas encargadas, que entendiesen en poner precio á las cosas de comer y beber, y acordó crear el cargo de *Fieles de calle*, que había de recaer en personas de conciencia, de buen saber y limpieza. Se nombrarían dos el día de año nuevo, y duraría su encargo hasta fin de Junio, nombrando otros dos por San Juan hasta fin de año.

Su misión había de ser poner el precio á los artículos de comer y beber y *otras cosas que se deben poner en precio, porque en ellas se gastan la mayor parte de los caudales*, é imponer las multas que les pareciere, no pasando de 600 maravedís, quedando facultados también para sacar prendas por sí mismos, á las personas que en ellas incurrieren.

Aunque al crear dicho cargo no se especifica debidamente, cien años más tarde, en 1594, se ve que dicha tasa había de señalarse á los géneros que venían de fuera de la Provincia, así por mar como por tierra, debido sin duda, á que en los artículos del país, por estar al alcance de muchos, la competencia bastaría á moderar los precios, sin permitir los abusos á que darían lugar los artículos que por traer de paí-

ses, relativamente lejanos, estarían acaparados en manos de unos pocos

Asimismo, podían decomisar las viandas dañadas y otras cosas que de justicia no se debían vender, y derramarlas ó dar á los perros y á los pobres, siendo para ellos la mitad de las penas así ejecutadas, y la otra mitad para el Regimiento.

Tenia de sueldo cada uno mil maravedís, y además percibían las cantidades siguientes: De cada pinaza de naranja, limón ó manzanas, un ciento para ambos; de avellana, nuez y castaña, un celemín; de miel, pasa y almendra, una libra; de ajos una ristra, cuando traían carga completa ó mas de una carga, y en esa proporción si traían menos; de cada carga de melones, uno; por cada carga de palomas torcaces, un par de ellas; de cada carga de moscatel una libra.

*Diputados del Comun.*— El año 1766 con pretexto de haberse abaratado los abastos en la Corte, se produjeron grandes asonadas y disturbios en muchos pueblos, por los vecinos que exigían, á viva fuerza, que se abaratasen también en los suyos respectivos.

Tampoco Guipúzcoa se vió libre de este movimiento tumultuoso, que, iniciado en Azcoitia el 14 de Abril de 1766 por algunos herreiros de dicha villa, obligando al Ayuntamiento á que bajase el precio á los granos y alterase las medidas que se hallaban empadronadas á las de Ávila, se propagó pronto á Azpeitia, Azcoitia, Eibar, Eigoibar, Placencia, Motrico, Deva, Beasain, Idiazabal y otros pueblos interiores de la Provincia, presentándose con caracteres verdaderamente graves.

La ciudad de San Sebastián, en su deseo de evitar la propagación del mal, preparó, con autorización de la Provincia, una expedición militar capitaneada por su Alcalde D. Manuel Antonio de Arriola, á la que se unieron muchos de Oyarzun, Renteria, Urnieta y Hernani, llegando á formar un cuerpo de 1200 hombres, al que en su marcha sobre los pueblos alborotados, se agregaron los marqueses de San Millán y de Narros, conde de Peñaflorida y otros personajes de rango en la Provincia, que así protestaban contra aquel tumultuoso movimiento, apaciguado prontamente, gracias a las acertadas y enérgicas medidas adoptadas contra los principales promovedores que en gran número fueron conducidos presos á esta Plaza el 8 de Mayo. Esta conducta de San Sebastián mereció los más calurosos elogios de todas las autoridades, como podrá verse en la Historia de Camino y en un manuscrito que detallando esta expedición existe en este archivo.

Por evitar que por la mala administración y régimen de los Concejales, se repitiesen en lo sucesivo actos idénticos, se dictó la Real Orden de 5 de Mayo de 1766, disponiendo que en todos los pueblos que llegasen á dos mil vecinos, interviniesen con la Justicia y Regidores, cuatro Diputados que nombraría el comun por parroquias ó barrios, anualmente, y dos en los pueblos menores de 2000, los cuales tendrían, voz, entrada y asiento en el Ayuntamiento, después de los Regidores «para tratar y conferir en punto de abastos, examinar los pliegos ó propuestas que se hicieren y establecer las demás reglas económicas tocantes á estos puntos que pidiese el bien comun dándoseles llamamiento con cédula de *ante diem* á dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento hubiese de tratar estas materias ó que los Diputados lo pidiesen con expresión de causa.»

En el caso de que en las providencias de abastos hubiese discordancia entre los Diputados y Regidores se acudiría á las Audiencias y Chancillerías del territorio á proponer lo que más conviniera al público, decidiendo estas materias de abastos y elecciones de Diputados y Síndico del comun, en el acuerdo de dichos tribunales superiores gubernativamente, excusando costas y dilaciones á los interesados.

La elección de estos cargos debía hacerse por todo el pueblo dividido en parroquias ó barrios, sin que el Ayuntamiento, ni ningún cuerpo de gremios pudiera entrometerse en ella, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes.

Si no había más que una parroquia, se nombrarían bajo la presidencia del Cabildo Municipal, veinticuatro Comisarios, electores de la misma clase, quienes se juntarían en la Casa Consistorial, y procederían, bajo la misma presidencia, al nombramiento de los Diputados del comun, realizando estos actos ante el Escribano del Ayuntamiento, quien los asentaría en un libro especial, así como todo lo referente á dichos cargos.

Al día siguiente de ser nombrados tomarían posesión de sus cargos en el Ayuntamiento, sin más formalidad que prestar el juramento consiguiente de ejercer bien el cargo.

No podía ser nombrado ningún Regidor ni individuo del Ayuntamiento, ni persona que estuviera en cuarto grado de parentesco con ellos.

El asiento de estos Diputados sería en el Ayuntamiento á ambas bandas después de los Regidores y con preferencia al Procurador Sí-

dico y al Personero. También podían concurrir á las funciones públicas de Iglesia, fiestas, regocijos y otras semejantes con el cuerpo de Ayuntamiento, en su respectivo lugar, y recibirían el mismo tratamiento que los individuos del Ayuntamiento.

No estarían obligados á salir del Ayuntamiento en que asistiesen por motivo de abastos, aunque se tratasen otras materias por evitar la nota, pero no impedirían al Regimiento deliberar lo que fuese de su peculiar inspección.

Al establecerse en San Sebastián dicho cargo y teniendo presente la cuestión habida anteriormente entre los Jurados y Regidores, sobre asiento, se suscitó la duda acerca del orden que debía guardarse en los Ayuntamientos y funciones públicas, y por Carta acordada en la Chancillería de Valladolid á 13 de Agosto de 1767, se dispuso que se les diera la preferencia á los Diputados, en atención á que los Jurados eran creados por la Junta general y Ayuntamiento y los Diputados de abastos lo eran por veinticuatro vocales.

Los primeros que llevaron la investidura de Diputado en San Sebastián, fueron: D. Ignacio Antonio de Lopeola, D. Nicolás Antonio de Arbaiza, D. Joaquín Antonio de Lardizabal y D. Agustín de Oyararte.

Siendo militares los dos últimos, quisieron asistir á la función del día 8 de Septiembre de 1767 vestidos con sus uniformes, á lo que se opuso el Regimiento, alegando que de inmemorial tiempo usaban los Alcaldes el traje antiguo español, así como los Capitulares y el Escribano de Ayuntamiento, en todos los actos públicos, costumbre que no se había alterado á pesar de haberlo intentado el marqués de San Millán durante su Alcaldía y habiendo acudido en alzada y pedido el Ayuntamiento que se les obligase á los Diputados á que se vistieran de golilla como los demás, para que no se notase diversidad que para con muchos cedería en menos autoridad y para con el Comun haría menos autorizada la representación de sus propios Diputados, resolvió la Chancillería por Carta acordada el 25 del mismo, que en todos los actos públicos á que asistiesen, observasen dicha uniformidad.

Por Carta de 31 de Enero de 1769 se mandó que desde el año 1770, saliesen dos donde había cuatro, y uno donde había dos, á fin de instruir á los entrantes, y en la de 30 de Abril de 1769, que los Diputados asistiesen por meses, en el uso de oficio de almotacen, como los Regidores.

*Procurador Síndico, Personero del Pueblo.*—Por la misma Real Orden de 5 de Mayo de 1766 que creó los Diputados del Comun, en atención á que en muchos pueblos el oficio de Procurador Síndico solía estar perpetuado en alguna familia, ó que recaía por costumbre ó privilegio en algún regidor individuo del Ayuntamiento, se dispuso que en las dichas poblaciones nombrase y eligiese el Comun, guardando el hueco de dos años y los parentescos hasta el cuarto grado inclusive, además de la solvencia respecto á los caudales del Comun, un Procurador Síndico, Personero del pueblo, el cual tendría asiento en el Ayuntamiento, después del Procurador Síndico perpetuo. Tendría voz para pedir y proponer todo lo que conviniese al público en general, intervendría en todos los actos que celebrase el Ayuntamiento, pediría lo que se le ofreciese al Comun con método, orden y respeto, y en su defecto, cualquiera del pueblo ante los Jueces ordinarios.

Habiendo los veinticuatro electores, nombrados por el Comun, elegido además de los cuatro Diputados al Síndico Personero, la ciudad representó que según el art.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> del auto acordado, únicamente en los pueblos donde el oficio de Procurador Síndico estaba enagenado, perpetuado en alguna familia ó adherido á algún Regidor, era donde correspondía hacer dicho nombramiento y no aquí por no hallarse en ese caso, y se acordó por Carta acordada de la Chancillería de 4 de Agosto de 1767, que en San Sebastián no debía nombrarse tal Personero, mediante á que anualmente se nombraba Síndico Procurador General.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN. Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Escribano Fiel.*—Tenía casi los mismos deberes que el Secretario de nuestro tiempo. En el libro registro de actas, que se hacía anualmente, asentaba todo lo que ocurría en las reuniones del Concejo, y al finalizar estas lo pasaba á manos de los Jurados, quienes se encargaban de recogerlo y custodiarlo en el arca Municipal.

En todas las cartas y peticiones en que se había de poner el sello, tenía que tomar primero acuerdo el Ayuntamiento, y firmar después, y no antes, el Escribano, sin cuyo requisito no podían sellar los Jurados.

El año 1582, en vista de que algunos Escribanos procuraban excusarse de aceptar el cargo de Escribano Fiel, se acordó que los diez Escribanos que había en la Villa, desempeñasen dicho cargo alternando por años.

Dicho funcionario no podía llevar derechos por las escrituras que otorgase para el Concejo, por estar asalariado en la forma que hemos dicho, ó sea con 3.000 maravedís al año, por lo que no debe extrañarnos la resistencia que oponían á aceptar el citado nombramiento, que les proporcionaba ocupación mal remunerada, mayormente si tenemos en cuenta las manifestaciones de los testigos que declaran en el pleito sostenido entre San Sebastián y Pasajes, según los cuales, los 10 Escribanos, apenas trabajaban todo el año, sino era en las semanas que por convenio mútuo les correspondía hacer las manifestaciones y retornos de los buques, *pero en tocándoles la semana de turno, se entienden*

*con los mercaderes, hacen cohechos, sobornos y mucho dinero, dando fê de lo que no existe, siendo esta la causa, según ellos, de que estuviera perdido el comercio de hierro y grasa, hasta el extremo de que nadie quería pagar dinero por dichos artículos.*

Haciéndose anualmente el nombramiento de este funcionario, así como el de todos los Capitulares, resultaba que no podían proseguir los asuntos pendientes con el acierto y conocimiento debidos, por cuya razón dispusieron por Ordenanza de 22 de Noviembre de 1731, confirmada por el Rey á 16 de Noviembre de 1733, que en adelante el nombramiento se hiciera todos los años «sino que la ciudad nombre uno que sea perpetuo, pero que ocurriendo nuevos motivos, pueda nombrar á otro en su lugar, para que se asegure á este importante fin.»

D. Antonio Angel Ventura de Arizmendi fué Escribano fiel desde 1795 hasta 1809, en que entró á sustituirle su hijo D. José Joaquín, en atención á los largos servicios prestados por su padre y á los méritos contraídos personalmente en los dos años últimos que, debido á la edad avanzada de aquel, vivió ejerciendo el cargo. Al regresar á la Ciudad la Corporación municipal, después del incendio de 1813, ratificó el nombramiento anterior.

Hemos dicho que en 1758 se le asignó un sueldo de 3300 reales, y á principios de siglo aparece con un sueldo de 4.400 reales, más otros 1.100 como encargado de la custodia de los documentos del archivo.

Fuera del sueldo, tenía otras utilidades que se graduaban en once reales diarios, y además recibía del Ayuntamiento dos ó tres mil reales al año por concepto de gratificación para el amanuense que le ayudaba en sus trabajos, y á quien tenía que pagar de su peculio el Secretario.

De la correspondencia estaba encargado un Jurado y no el Secretario, y por trabajos extraordinarios, como eran copiar estados, comunicaciones, etc., se pagaban al año, bien al mismo Secretario, bien á otros escribientes, partidas de consideración, que, según hemos podido ver en algunas cuentas de principios de siglo, ascendían á veces á seis y siete mil reales al año.

Durante la guerra de la Independencia se quiso poner coto á estas arbitrariedades, fijando con claridad las obligaciones del mencionado funcionario, á quien se le encargó también de la correspondencia, señalando el sueldo de 26 reales diarios y casa gratuita que le estaba



señalada por el Supremo Consejo de Castilla, pero á pesar de la reforma indicada ascendieron el año 1819 los gastos de Secretaría á la suma siguiente:

Sueldo de Secretario	9490
Amanuenses	6570
Trabajos extraordinarios	3000
Gratificación á los amanuenses	2000
Plumas y tinta	1100
	22160
Total Rs. vn.	22160

Esto hizo que el Regidor D. Ángel Irarramendi reclamase al Secretario la devolución de las cantidades percibidas sobre el sueldo asignado en las Ordenanzas de 1758, que, á su juicio, no podía variarse, sino era por medio de otras Ordenanzas, sosteniendo con este motivo largo litigio con el Ayuntamiento, que haciendo causa propia la de su subordinado, quiso dar fin al asunto señalándole por todos conceptos un sueldo de 17.000 reales, corriendo el Secretario con los gastos de amanuenses, material de oficinas, etc., á lo que se opuso Irarramendi.

En los acontecimientos políticos de aquella época, abrazó Arizmendi la causa de la Constitución, ingresando en las filas de la Milicia Nacional, y durante el bloqueo que sufrió esta ciudad en 1823, continuó actuando de Secretario con el Ayuntamiento Constitucional que quedó dentro de la Ciudad, al mismo tiempo que D. Sebastián Ignacio de Alzate ejercía las funciones de tal con el Ayuntamiento provisional establecido en la casería de Miracruz el 24 de Abril de 1823, de cuyos acontecimientos ha hecho en esta misma Revista, no ha mucho, relación detallada y exacta, mi ilustrado amigo D. Pedro Manuel de Soraluce.

Al entregarse la plaza, el Escribano Alzate, que ya había desempeñado el cargo de Secretario los años 1791, 1792 y 1793, fué favorecido nuevamente con dicho nombramiento, y por R. O. de 27 de Marzo de 1830 se le señaló un sueldo de 10.600 reales, de los que había de entregar á su antecesor, durante sus días, la pensión de 3.300 reales.

*Mayordomo Bolsero.*—Al hablar de los Jurados mayores hemos visto que ellos eran los encargados de la caja Municipal, al confeccionar las ordenanzas del año 1455, pero no tardaron mucho en ser releva-

dos de este empleo, puesto que en las Ordenanzas de 1489, aparece ya un empleado encargado de este servicio, con la designación de Mayordomo Bolsero y 3.000 maravedis de sueldo al año, que por las Ordenanzas de 1544 se elevó á 3.500, á causa de haberle encargado el cobro de censos.

Era el único depositario de los fondos de la Villa, y los Jurados debían darle, ante Escribano, una nota de todas las rentas y deudas que la Villa tuviese, para que procediera á su liquidación, y si no lo hacía así, era el único responsable de lo que resultase. No podía hacer ningún pago sin que presentasen carta firmada de la Justicia y Regidores, y sin tomar conocimiento y carta de pago del acreedor. En los libramientos había que expresar el concepto porque se pagaba la cantidad consignada en él y si resultaba no ser justo dicho concepto, serían responsables los oficiales del Regimiento que lo hubiesen firmado y no el Mayordomo. Si por ser mayores los gastos que los ingresos, el Mayordomo se veía obligado á anticipar alguna cantidad de su peculio particular, y al dejar el cargo le resultaba alcance por este objeto, se pagaría este de los primeros ingresos del año siguiente.

Tres días después que saliesen del Consejo, los dos Jurados, el Bolsero y el Escribano, habían de rendir cuentas al nuevo Regimiento, perdiendo, si no lo hacían, el salario del año y quedando responsables de los perjuicios que de dicho retraso se podían originar. A los tres días de presentadas, debían dar su dictamen los dos nuevos Alcaldes, 2 jurados, y 4 hombres buenos nombrados para el caso, en unión con el Escribano Fiel, este sin voto, aprobando ó no las cuentas. Si del examen de ellas resultaba responsabilidad pecuniaria para alguno, debería pagar en el término de tres días, y si no lo hacía, sería conducido á la Cárcel Torre por los Sacramenteros, y detenido hasta que pagase, procediendo, acto seguido, al embargo y venta de sus bienes, hasta el completo pago de la deuda.

A pesar de tan buenas disposiciones debieron introducirse grandes abusos en este importante ramo de la administración Municipal, llegando hasta el extremo de ser distribuidos los fondos sin entrar en caja, por los Alcaldes, Jurados y Regidores, según sus asuntos ó naturaleza. Cada uno formaba su cuenta particular, se revisaba la del uno por el otro y su aprobación regular era estar bien sumadas las partidas. Con esta generalidad, sin tener presentes los justificantes, se libraba la cantidad, y unidas después todas las cuentas, se formaba una gene-

ral que se examinaba en veeduría, compuesta de los que habían sido de Ayuntamiento, y así pasaba todo. La fórmula de los libramientos era: *Librese á Fulano tanto por los gastos que se le ofrecieren.*

En las Ordenanzas de 1758 se dictaron reglas muy acertadas para poner el debido coto á tanta informalidad, precisando la forma en que debían hacerse las diferentes operaciones que exigía la buena marcha de tan importante ramo. Al mismo tiempo se suprimió este empleo por razón de economías, como hemos dicho ya al hablar de los Jurados, imponiendo á uno de estos la obligación de aceptar dicho cargo al salir del Ayuntamiento, en razón de las ventajas que obtenía con la presentación de Beneficios. En 1594 tenía de sueldo 50 ducados al año, y cuando se suprimió en 1768, 1.600 reales, y sólo le asignaron para en adelante 50 ducados, por desfalcos que pudiera tener en la moneda. En 1814, se le asignaron al Tesorero 3.300 reales vellon al año.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)

---

## IDILO

---

Bien hayas del Cielo, doncel peregrino,  
Que así fatigado llamaste á mi puerta,  
Cubierto del polvo de un largo camino  
Por senda quebrada, sombría y desierta.

Tal vez me buscaste por valles y cimas.  
No sé si mi nombre del tuyo es hermano;  
Tus ojos parecen un sol de otros climas;  
Tu aliento el suspiro de un mundo lejano.

Tu acento divino serena el ambiente  
Con himno sonoro de amor y de queja,  
Y á un tiempo me miras risueño y doliente  
Como una esperanza que brilla y se aleja.

¿Quién eres?—Mi nombre revela un misterio.

la historia de la Iglesia, la fundación de la Compañía de Jesús, que aparte de ser el más firme baluarte de la Religión contra sus enemigos, ha contribuido con sus talentos y ciencia á dar el mayor esplendor á todos los ramos del saber humano.

RAMÓN SORALUCE.

San Sebastián, Julio de 1896.

---

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Archivero.*—Al hablar de los Jurados hemos dicho que ellos eran los encargados de custodiar los privilegios, libros registros y sellos, todo lo cual vemos confirmado en las Ordenanzas de 1489, al disponer que se hiciera un libro de las Ordenanzas, privilegios, rentas, propios, derechos y bienes Concejiles que la Villa tenía, y que dicho libro con todos los demás documentos del Concejo, estuviera bajo llave en el arca del mismo, sin que ninguno los sacase, sino cuando ocurriese una necesidad, y aun en ese caso, los Jurados habían de ser los encargados de tenerlos en su poder, sin fiar de persona alguna, no estando ellos presentes. Los acuerdos habían de tomarse con las copias simples ó autorizadas y no con los originales, los cuales habían de tomar y dar los Jurados bajo inventario, respondiendo de los que faltasen.

El año 1511 aparece que se hizo un arca ó armario para la custodia de los documentos, y en 1569, advertidos los señores del Regimiento del poco orden que había en los mismos, encargaron al Jurado D. Luis de Cruzat que los ordenase, pasando á la iglesia de Santa María, donde en aquella fecha se hallaba el archivo.

Así lo hizo, colocando los documentos en cajas de cartón, debi-

damente arreglados, y levantando un inventario de los mismos, pero al volver de nuevo á ejercer el mismo cargo en 1578, se encontró con que estaban reducidos á la confusión primera, pervertido el orden establecido, revueltas ejecutorias con cédulas, cédulas con sentencias, éstas con las provisiones, etc., y si bien se tuvo aquel año intención de arreglarlos de nuevo, no se pudo hacer y se conformaron con mudar el archivo de Santa María, que no reunía condiciones por su mucha humedad, al nuevo de San Vicente, acordado construir sobre la sacristía por acuerdo de 20 de Septiembre de 1575 y concluido en Octubre de 1578.

En 1581 encomendaron de nuevo su arreglo á Cruzat, quien, en connivencia con el Licenciado D. Cristóbal de Zandategui, realizó por segunda vez el trabajo encargado, levantando un minucioso inventario, cuya copia existe todavía en el archivo.

El método seguido fué el de señalar las cajas de cartón por orden alfabético é incluir por clases los documentos en ellas, conforme se verá á continuación:

- |       |    |  |
|-------|----|--|
| Cajón | A. | Privilegios.   |
| »     | B. | } Ejecutorias.   |
| »     | C. |  |
| »     | D. |  |
| »     | E. |  |
| »     | F. | Sentencias.  |
| »     | G. | Provisiones Reales.  |
| »     | H. | Cédulas Reales en lo militar.  |
| »     | I. | Cédulas y Cartas Reales.   |
| »     | K. | Contratos y asientos.  |
| »     | L. | Ordenanzas.  |
| »     | M. | Obligaciones, conocimientos, compras y ventas y cartas de pago.  |
| »     | N. | Condenaciones, autos, contratos, informaciones en derecho, pareceres de letrados, amojonamientos, capítulos de Corregidores, mandamientos. |

Dentro de cada caja, los documentos iban numerados por el orden que guardaban en el inventario, así se decía, por ejemplo: A. 1. Privilegio, de la refundación de la Villa, etc.; A. 2. Traslado signado de dicho privilegio, etc.

En el libro inventario se destinaban varias hojas para cada letra,

dejando en cada una de ellas varias en blanco, para anotar por su orden los nuevos documentos que fuesen entrando.

En dicho libro, además del inventario mencionado, hay copias de aranceles antiguos y otros documentos muy curiosos.

Como se ve, el método seguido no está exento de grandes defectos, como es, entre otros, el haber ordenado los papeles por clases y no con relación á las materias de que tratan, pero no siendo nuestro objeto hacer la crítica de los asuntos que vamos examinando, sino sencillamente, aportar y exhibir todos los materiales que en nuestra mano se halla el recogerlos, para que nuevamente no queden sepultados y diseminados en paraje donde no sería fácil volver á reunirlos, haremos caso omiso de aquellos, haciendo constar tan sólo, como lo hemos hecho, la organización que se dió en la referida época al Archivo Municipal.

Como el número de papeles fuese en aumento y su manejo se hiciera difícil á los Jurados, que anualmente eran relevados en sus cargos, no pudiendo estos en tan corto espacio de tiempo empaparse bien en los privilegios y exenciones que poseía la villa, resultaba que muchos acuerdos se tomaban sin completo conocimiento de los asuntos, y para obviar estos inconvenientes, se acordó en reunión de 5 de Agosto de 1608, nombrar un Archivero fijo que se encargase del manejo y estudio de los papeles, designando por tal á Domingo de Saldías con un sueldo de 600 reales al año.

Este fué el primer Archivero del Municipio, á quien substituyó el 26 de Diciembre de 1617, Miguel Aristiguieta con 40 ducados, ó sea 440 reales al año, el mismo que hemos visto nombrar en Mayo de 1617 encargado para cerrar las puertas de la Villa.

Por fallecimiento de su antecesor D. Sebastián Cardaveraz Aldaco, fué nombrado Archivero el 17 de Marzo de 1740 D. Martín de Uribe, quien formó el mismo año, nuevo inventario de los papeles encomendados á su cuidado, archivados todavía en aquella época, sobre la sacristía de San Vicente.

El inventario anteriormente citado y este son los únicos que se conservan en la actualidad, referentes á la documentación antigua de este Archivo Municipal y aunque en las Ordenanzas de 1758 se hace referencia á otro Índice de D. José de Beroiz y Zubiaurre, no existe actualmente en el Archivo.

En cambio hay una recopilación de las Ordenanzas Municipales

hecha por el citado Beroiz y D. José Jacinto de Mendizabal el año 1747, que revela gran suma de trabajo y paciencia.

En el prólogo del Diccionario Geográfico de la Academia se dice que el Dr. Camino coordinó y arregló este archivo. Sólo hemos encontrado algo que lo atestigüe, en la documentación referente al pleito sostenido entre esta Ciudad y Pasajes, por haber desaparecido, sin duda en el incendio, los demás vestigios.

En las Ordenanzas citadas de 1758 se tomaron diferentes providencias encaminadas también al mejor servicio del archivo, alguna de las cuales estaba en completa contraposición con otras tomadas anteriormente, cosa que no debe extrañar á nuestros lectores, porque siempre que se examina un asunto al través de algunos cientos de años, sucede lo mismo; todo se convierte tejer y destejer y vuelta á á hacer para volver á deshacer.

Acabamos de ver que en 1608 se consideró la Corporación Municipal obligada á nombrar un archivero fijo, á causa de que los Jurados en el corto tiempo que pasaban en el destino de tales, no podían instruirse debidamente de los documentos que pertenecían al Ayuntamiento, ocasionando con ello perjuicios incalculables al vecindario, porque, acaso por ignorancia de los privilegios que poseía la Villa, quedaban indefensos derechos de mucha monta. En cambio, en las Ordenanzas á que venimos haciendo referencia, se disponía que en adelante se nombrase todos los años un archivero entre los vecinos matriculados, para de este modo conseguir el que todos estuviesen instruidos de lo que contenía el archivo y pudiesen encontrarse fácilmente los documentos, cuya disposición, dicho sea con todo el debido respeto á los autores de aquellas Ordenanzas que llevan el nombre del Corregidor Cano y Mucientes, persona peritísima en asuntos administrativos, y que en muchos particulares tanto honran á los mismos, podría ser útil mirado bajo el punto de vista económico, que es lo que principalmente se perseguía en las mismas, porque ahorrraba el sueldo de un empleado, pero mejor se conseguía el objeto de saber lo que el arca contenía y más fácilmente se encontrarían los muchos documentos que figuraban ya en el Índice que llamaban de Beroiz, teniendo un archivero fijo, que mudándolo todos los años, y mejor orden había de existir sujetando su arreglo á un solo criterio que al de muchos, siendo buena prueba de ello lo que hemos visto con el inventario de Cruzat, que lo encontró desbaratado cuando volvió á su destino de Jura-

do, bien porque cayó su trabajo en manos ineptas, bien porque se le dió distinta organización por sus sucesores.

Se disponía además en las referidas Ordenanzas lo siguiente: el archivero debía tener tres llaves diferentes que estarían en poder del Alcalde más antiguo, el primer Regidor y el archivero, debiendo concurrir los tres á abrir y cerrar el armario sin dar las llaves en confianza el uno al otro; el archivero que cesase en el cargo haría entrega al sucesor bajo el inventarió formado por Beroiz que lo aumentaría cada uno en su tiempo con las nuevas cédulas y Ordenes Reales: impediría que ninguno sacase del archivo papel alguno, y cuando por orden de la Ciudad, en algún pleito ó negocio se mandase entregar, debería sentarlo en un libro que se formaría y tendría en el archivo, expresando el día, hora y persona á quien lo entregaba, poniendo la nota correspondiente al restituirlo: de las copias ó compulsas de cédulas, Ordenes Reales ó recursos que necesitase la Ciudad, no debería el archivero llevar derechos, pero si algún particular los pidiese y mandaba dar el Tribunal ó la Ciudad, cobraría 15 reales vellon por cada día que se ocupare en el archivo en buscar el documento y en tenerle de manifiesto al Escribano que acudiese con la orden, mientras sacase la compulsas. Por el trabajo del año se le asignaban 200 reales, y de ellos tenía que surtirse de papel, pluma y tinta.

Antes era costumbre copiar en los libros registros de acuerdos, las Reales Ordenes y otros documentos de interés, ó hacer un libro á fin de año con todos los documentos indicados, y encontrándose los de esta Ciudad en estado desordenado se dispuso en dichas Ordenanzas que se repartiessen entre los vecinos matriculados para que foliasen y añadiesen al final un inventario de los acuerdos, Reales disposiciones, etc., poniendo al margen de las hojas un extracto de lo que trataban, para luego formar un Índice general de todos.

Segun vemos en el Diccionario de la Academia costó la nueva pieza del archivo, habilitada en la anterior Casa Consistorial, 2.000 pesos.

También hemos visto que antes del incendio se le pagaba al Secretario 1.100 reales, por el cuidado del archivo, y habiendo desaparecido este totalmente, en 1813, el nuevo que se ha ido formando ha continuado al cuidado del mismo funcionario hasta la formación de los Reglamentos de Secretaría de 1886 y 1889, que dictan nuevas reglas para su ordenación y cuidado.

*(Se continuará)*

SERAPIO MÚGICA.





Guri oi digulako lur onek utsik on,  
Zuk Anboto bezela, nik nai det Mondragon.

FELIPE ARRESE TA BEITIA.

---

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN

### Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Sagramentero.* También se le llamaba «Vela Sagramentero» ó «Sacramentero», siendo considerado dicho cargo como uno de los mejores y más principales de la Villa.

Sus deberes eran rondar y velar la Villa, así por el fuego como por evitar delitos y cosas no debidas, quitar y apaciguar los ruidos, tener en la cárcel á los que reñían y andaban de noche en hábito y son no debidos, tener las llaves y guarda, especialmente de noche, de las puertas de la población; hacer limpiar la delantera de su casa a cada vecino cada quince días en verano, hacer guardar las Ordenanzas y ejecutar las sentencias y mandamientos del Concejo.

Por las Ordenanzas confirmadas en 1530, no podía ser Sagramentero el que no pudiera ser elector y elegible para el Regimiento, y su elección se hacía, cuatro veces al año. El 1.º de Enero se elegían los dos que habían de servir hasta el día de Pascua; este día otros dos que habían de servir hasta San Juan; dicho día los que habían de servir hasta San Miguel y este día los otros dos que servían hasta 1.º de Enero.

El nombramiento había de recaer en hombres buenos, los más suficientes, y que no dependiesen de ninguno.

Habían de rondar y velar de 9 á 4, desde Pascua de Cuaresma hasta San Miguel, y de 8 á 6 desde San Miguel hasta Pascua de Resurrección. Uno de ellos hasta la media noche y el otro desde la media noche hasta el día, llamando para su acompañamiento á las personas que tuviesen por conveniente, por ser obligatoria la asistencia de los vecinos, bajo la pena de 20 maravedis.

Los dos Sagramenteros que hacían el servicio del primer trimestre, que ellos llamaban cuarterón, tenían de salario mil maravedís cada uno; quinientos los del segundo y tercero y mil los del cuarto.

De las penas impuestas a los delincuentes, la mitad correspondía al Sagramentero y la otra mitad entraba en las arcas Municipales. Además se les pagaba la cantidad necesaria para luz durante las rondas. El año 1512 se pagó por 33 libras de velas gastadas en un cuarterón ó trimestre, 66 chanfones, que hacían 594 maravedís, ó sea dos chanfones libra.

*Alguaciles.* Este empleo es relativamente moderno en San Sebastián, puesto que data desde el 12 de Junio de 1619, en cuya fecha el Ayuntamiento creó dicho cargo, en atención á la falta que se experimentaba de ejecutores de justicia, nombrando dos Alguaciles que hicieran lo que les mandase el Alcalde y la Villa, señalándoles de salario á cada uno, 20 ducados al año, que hacían 220 reales.

Andando el tiempo nombraron dos más que al igual de los anteriores siguieron disfrutando del sueldo indicado, hasta el año 1740 en que se les asignó 880 reales á cada uno.

En las Ordenanzas de 1758 bajaron dicha asignación á 550 reales al año y se les daba además dos ducados de plata y un vestido cada dos años, seis reales para los cuatro, por cada navío extranjero que llegase al puerto, un real de vellón por cada llamamiento ó comparecencia de juicios verbales y además las tripas é hígados de los bueyes y vacas que se expendían en las tablas.

En 1811 se les pagaba á los cuatro, seis mil reales y se les hacía un traje cada dos años, además de darles habitación gratuita.

Al regresar á la Ciudad después del incendio de 1813, se les asignó un sueldo de ocho reales diarios á cada uno y habitación gratuita en la Cárcel, pero al siguiente año rebajáronles de nuevo á seis reales diarios.

Aunque los cuatro eran dependientes de la Ciudad y asalariados por la misma, ejercían sus funciones, principalmente, cerca de los dos Sres. Alcaldes, y los dos que un año habían sido del primer Alcalde, pasaban a ser del segundo, en el siguiente Ayuntamiento.

En sesión de 6 de Febrero de 1849 se aprobó el Reglamento de Policía Urbana, por el cual se suprimían la plaza de Pregonero y dos Alguaciles, dejando los otros dos para el servicio de la Alcaldía y sus Tenencias, y en compensación se crearon tres plazas nuevas de Celadores, que habían de uniformarse con levita abrochada y pantalón

azules, borceguíes, sombrero redondo y un bastón con puño de metal con la inscripción siguiente al borde, «Policía Urbana, San Sebastián.»

En Enero de 1865 se nombró el primer inspector de Policía Urbana, recayendo el nombramiento en D. Mariano de Arbildi, vecino de Tolosa, y por renuncia de éste, en Septiembre de 1868, se nombró á su sucesor, D. Matías Ichaso Gomez, empleado del Gobierno civil.

Las obligaciones que se les imponía á los Alguaciles en dicho Reglamento, eran: asistir alternando por meses, todas las mañanas á la Pescadería y Carnicería, permaneciendo en dicho edificio hasta las nueve. El otro desempeñaría las comisiones que se les ofreciere al Alcalde ó sus Tenientes, teniendo cuidado de recorrer las inmediaciones de las casas de dichos señores y éste mismo permanecería en el arco de la casa concejil desde el anochecer hasta la hora de la ronda, para acudir á los llamamientos de los Alcaldes y Tenientes, ó ya para el servicio de la Secretaria. A las nueve en punto de la mañana se presentarían á los Alcaldes, poniéndose á su disposición; y fuera de lo dicho, cuidarían del orden público y harían la ronda á las noches para cerrar las tabernas, solos ó acompañando á los Alcaldes. Irían también de Maceros, cuando el Ayuntamiento asistía en Corporación, y uno de ellos haría las veces de Pregonero.

Sabido es que en los tiempos á que venimos haciendo referencia, ó sea por el año 1849 y siguientes estaban en la Plaza de la Constitución las casas de comercio más importantes de la población, así como la Sociedad ó Casino, y que en ella se reunía con dicho motivo la alta sociedad donostiarra. En los arcos que hay entre las calles del Puerto y las de Iñigo estaban la imprenta de Baroja, las tiendas de Campión, Ayani, Lazcanotegui y otras, donde pasaba las veladas aquella respetable gente, dando de vez en cuando un paseito en los mismos arcos, cuyos dos extremos solían estar guardados por dos Alguaciles, que impedían la entrada en los mismos, á las criadas de servicio y otras gentes de esta clase.

En 1857, los Carniceros, fundándose en el Decreto de 20 de Enero de 1834, que declaraba libres el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder, pagando los traficantes los derechos reales y municipales, negaron á los Alguaciles el privilegio que reclamaban, y el Ayuntamiento acordó aumentarles el sueldo con 320 reales de indemnización, á cambio de dicho privilegio, que desde entonces dejó de existir.

De nuevo subió á 3 y después á 4 el número de Alguaciles, uno de los cuales se creó en la inteligencia de que para su dotación rendirían lo suficiente los derechos de almoneda de la pescadería, los que no respondieron en la forma esperada.

En Octubre de 1865 se fijó en tres el número de los mismos, nombrando al cuarto portero de la Casa Consistorial, señalando á cada uno de ellos un salario de 10 reales diarios. En esta nueva organización se encargó también á los Alguaciles del servicio de bagajes.

*Portero.* Fué nombrado para dicho empleo D. Francisco Salcedo, el mismo que actualmente lo desempeña. Se le impusieron las obligaciones de cuidar del aseo y limpieza de la Casa Consistorial, abrir y cerrar las oficinas y atender al servicio que ocurre en ellas, recoger del correo la correspondencia y entregársela al Sr. Alcalde, publicar los bandos y permanecer el resto del tiempo en la Casa Consistorial, donde tendría su habitación.

*Celador de pobres.* Había también un celador de pobres mendigos que solía instalarse en la puerta de tierra para impedirles la entrada, á quien se pagaban 1095 reales al año. En este siglo tomó el nombre de *Comisario de postulantes*.

*Pregonero.* En Roma le estaban encomendadas al Pregonero las funciones de hacer guardar silencio en las ceremonias religiosas, anunciar en alta voz las mercancías vendidas en subasta, llamar á los que debían votar en los comicios, anunciar el resultado de las elecciones, proclamar las leyes nuevas y otras cosas análogas.

Es, pues, antiquísimo el cargo que nos ocupa y aunque no sabemos por qué, se le degradó á este funcionario obligándole á desempeñar á la vez el vil oficio de verdugo, dando lugar al uso de aquel refrán que dice «como subo subo de pregonero á verdugo»; es el caso que se hizo general el encomendar ambos oficios á un mismo individuo, y en San Sebastián, como en otras partes, á dicho cargo iba anejo el de verdugo y de su incumbencia solía ser el azotar y ajusticiar á los delincuentes.

Además de parecer impropio á los Ayuntamentales de la población, el que una persona que había de rozar continuamente con ellos ejerciera cargo tan bajo y vil, resultaba en la práctica sumamente difícil encontrar sujeto apto para el primer oficio, si á la vez tenía que desempeñar el de ejecutor de la justicia.

De donde resultaba también, que siendo despreciado y mal visto

por su segundo oficio, no pudiera en ocasiones cumplir debidamente con sus deberes de Pregonero, porque era recibido con violencia por las gentes, hasta el extremo de que, «algunas mujeres embarazadas, en cuyas casas entraba, abortaban y morían sus criaturas.»

En obviación de tanto inconveniente, se nombró pregonero de la entonces villa de San Sebastián á Martín de Azpeitia, con la expresa condición de no hacerle ejercer el oficio de verdugo, pero, llegado el caso, fué obligado á ello por los individuos del Concejo y otros que desempeñaban cargos de justicia, haciéndole ejecutar y dar azotes á varios culpantes, motivando con ello el que se viera aislado y falto de comunicación y trato social.

Para que no volviera á repetirse tal abuso, se redactó una Ordenanza por el Municipio, haciendo constar que era obligación del Juez, buscar ejecutores que hicieran cumplir la justicia, lo cual, llegado el caso, no sería difícil «pues, á Dios gracias, la había en las comarcas de la Villa», y disponiendo que en adelante el dicho Martín no usase de dicho oficio de verdugo, ni á ello pudiera ser compelido por ningún Juez ni Alcalde, sino sólo el de pregonería y mensajero del dicho Concejo, y para su sustentación se acordaba darle una de las Torres de la Villa, en que poder vivir con su mujer y familia, y que llevase los derechos que había acostumbrado llevar hasta entonces.

Esta ordenanza fué confirmada por carta real patente dada en Sevilla á 30 de Enero de 1491, y desde entonces ha podido el pregonero de esta Ciudad, ejercer libremente y sin temor á vilipendios y escarnios de la sociedad, su ruidoso oficio, por cuya razón nos creemos autorizados á decir algo, sin herir los sentimientos de nuestros lectores, sobre la manera como se ejerce este cargo en nuestros días.

Francisco Salcedo es el actual sucesor de Martín de Azpeitia. No hay en San Sebastián quien no le conozca, ni es esta la primera vez que la prensa de esta ciudad se ocupa de tan popular personalidad.

Nacido en Azagra (Nabarra) el año 1828, entró de sereno en esta Ciudad el 8 de Noviembre de 1854, y con esto queda dicho que es uno de los dependientes más antiguos de este Municipio.

El 24 de Julio de 1858 dejó aquella plaza por la de pregonero y alguacil de Golilla, y, como tal, ejercía de bagajero y hacía las ventas de pescado, alternando por meses con los otros dos Alguaciles, que, en unión de cuatro celadores más, componían por entonces, todo el personal encargado del orden público en esta Ciudad.

Es opinión general que delante de su vara de Alguacil corrían los chicos con inusitada velocidad, y muchos de los que llegan á ser concejales en nuestros días, tuvieron ocasión en aquellos tiempos, de probar la consistencia del signo de autoridad, encomendada por sus predecesores á su subordinado de hoy.

El 11 de Octubre de 1865 dejó el empleo de Alguacil por el de portero de la casa Consistorial y hoy está de conserje mayor sin haber dejado de ser pregonero.

Como se vé, al contrario de lo que sucedía en tiempos de Azpeitia, hoy está unido este cargo á otro de más importancia y el que lo ejerce trata con sus convecinos y superiores, sin que por ello se consideren mancillados, y ocasiones ha habido en que ha recibido y hablado con ministros y Reyes, sin que la cortedad de su genio se lo haya impedido.

Cuando Salcedo entró á desempeñar la plaza de pregonero en 1858, no llegaban á una docena los bandos, que se hacían en los puntos siguientes:

1.º calle de San Jerónimo, esquina de la Casa Consistorial; 2.º calle del Angel; 3.º Muelle; 4.º Plazuela de Lasala; 5.º entre la calle Mayor y Puyuelo alto; 6.º entre la calle de Puyuelo y San Jerónimo; 7.º entre la calle de Embeltran y plazuela de las Escuelas; 8.º en la Brecha; 9.º en la calle del 31 de Agosto, esquina de San Vicente; 10.º calle de Iñigo bajo y plaza de la Constitución.

Desde el derribo de las murallas, el número de bandos va aumentando extraordinariamente y hoy pasan de 60 los que se publican, extendiendo el recorrido á los barrios de San Martín, Atocha y Gros. Sólo él es capaz á los 68 años de edad de resistir trabajo tan extraordinario, y hay que ver la extensión de voz, la entereza y el desparpajo con que cumple su misión, paseando delante del tamborrero que le acompaña y haciendo detener con verdadera autoridad á los carruajes que pasando por aquel punto, pudieran impedir con su ruido la audición de su pregón, hasta que terminado su cántico, les permite proseguir su marcha.

A este empleado se le pagaban en 1758, además de otros derechos, 330 reales al año de la caja municipal y en 1811, 660 reales.

SERAPIO MÚGICA.

*(Se continuará)*



Esperamos á que salga á luz la última dama para ocuparnos de ellas sin suscitar rivalidades.

\* \* \*

También hemos sido favorecidos por nuestro distinguido amigo el Dr. D. Ramón Apraiz y Saenz del Burgo con un ejemplar de su notable discurso, pronunciado con motivo del primer centenario del descubrimiento de la vacuna por Jenner, hecho glorioso para la humanidad y al cual ésta debe tan gran beneficio.

---

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



(CONTINUACIÓN)

*Celador mayor.*—El 15 de Junio de 1833 se creó el cargo de Ayudante y Celador mayor, encargado de la observancia del Reglamento de Policía Urbana y limpieza del pueblo.

Consistía su uniforme en una casaca negra abrochada por delante, teniendo por detrás la figura regular cumplida, pantalón negro, sombrero armado sencillo y un bastón alto con puño de latón con las iniciales A. C. M. Usaría este uniforme cuando el Ayuntamiento salía en Cuerpo de Comunidad, y sólo tendría el bastón para las funciones diarias.

Sus obligaciones serían avisar al Ayuntamiento á las horas designadas para las funciones, é ir delante de la Corporación, cuando salía en Cuerpo á toda clase de funciones, ó á publicar bandos. En las procesiones se pondría detrás del Ayuntamiento. Sería portador de los oficios del Ayuntamiento, y se presentaría al Regidor de semana á re-

cibir sus órdenes é instrucciones en todo lo relativo á la Policía Urbana.

Como los Regidores no conocían otro subalterno obligado y responsable de la ejecución de sus mandatos, el celador era el encargado de obligar á los Alguaciles y Pregonero á ejecutar lo que les ordenase.

*Serenos.*—En la última sesión que celebró el Ayuntamiento del año 1829, presentó el plan correspondiente para la creación de tres plazas de serenos. Según dicho proyecto, el alumbrado público costaba en aquella época las cantidades siguientes:

Aceite y arreglo de faroles	5.515
Salarios de personas encargadas de limpiarlos y encenderlos	4.485
Total rs. vn.	10.000

Estableciendo tres serenos con dos pesetas diarias se aumentaba dicho gasto á 14.275 rs., y se proponía que dichos 4.275 rs. que sufría de aumento pagase el comercio, ya que los 10.000 rs. los pagaba el Ayuntamiento.

El mencionado plan pasó á estudio del Ayuntamiento entrante y no pasó de proyecto.

Con fecha 17 de Septiembre de 1834 se publicó un Real Decreto disponiendo que antes del 31 de Diciembre de dicho año, se estableciera en las capitales de provincia el alumbrado público y el servicio de serenos, y con este motivo, la comisión nombrada al efecto presentó nuevo proyecto creando cinco de estos empleados y encomendando á ellos el cuidado del alumbrado, pero con motivo de la guerra civil tardó todavía unos años en organizarse este servicio en la forma propuesta por no imponer nuevos gravámenes al vecindario.

La noche del 25 de Diciembre de 1838 fué la primera en que empezó la vigilancia de serenos en San Sebastián, y se organizó el servicio del alumbrado público, encendiéndolo todas las noches, porque es de advertir que anteriormente á dicha fecha dejaba de encenderse las noches de luna, que se calculaban 120 al año, quedando para los efectos del alumbrado, reducido aquél á 245 noches.

*Alcaldes de Barrio.*—En la nueva instrucción que este Ayuntamiento formó para el mejor gobierno de sus barrios, que fué aprobada por Carta Real de 8 de Julio de 1769, se acordó que la ciudad se dividiera en dos cuarteles y se subdividiesen estos en cuatro barrios;



que para cada barrio se nombrasen un Alcalde y un Teniente que fuesen personas respetables, timoratas, expertas, prudentes y celosas del bien público; que habían de usar la insignia de un bastón de vara y media de alto con puño de marfil, sin que pudiesen ejercer su cargo fuera de su barrio, á no ser en casos urgentes.

De los dos Alcaldes que nombraba la ciudad, el de primer voto podría elegir de los dos cuarteles el que más quisiera, dejando para el otro el segundo cuartel, pero entendiendo esta división de cuarteles y barrios sin perjuicio de la jurisdicción que ejercían igualmente en toda la ciudad los dos Alcaldes ordinarios de ella.

La elección y atribuciones del Alcalde de Barrio de San Martín serían iguales á las de los otros.

Dichos Alcaldes formarían lista de todas las casas de su barrio y de las personas que habitaban en cada una de ellas y de su manera de vivir, cuya lista pasaría al sucesor para que en los primeros quince días siguientes al nombramiento confrontase su exactitud, anotando las variaciones.

El principal cuidado de dichos Alcaldes y sus Tenientes había de ser la paz pública del barrio y que en él no hubiera alborotos, pendencies, ni juntas de gente bulliciosa de día ni de noche, poniendo á este fin todos los medios conducentes, de rondar con las armas necesarias, convocar á los vecinos, y en caso necesario prender á las personas que hallasen delinquiendo ó alborotando. Cuidarían también de que hubiera paz en las familias del barrio y que los maridos, padres y amos, na abusasen de su autoridad, ultrajando de obra ni de palabra á sus domésticos y también de que á los niños no se les tratase con rigor por sus padrastros y madrastras, tutores ó personas á cuyo cargo estuviesen. En caso de incendio darían las providencias convenientes para atajar el daño y que nada se hurtase con este motivo, apremiando á los vecinos y moradores de su barrio, sin excepción de persona, á que por sí, sus criados y criadas acudiesen á atajar el incendio con erradas, tinacos, calderos y otras vasijas, al objeto de conducir agua para el uso de la bomba que para estos fines tenía la ciudad, apremiando también á todos los carpinteros á que acudiesen con hachas, y los demás gremios con los instrumentos que fuesen conducentes.

Así bien cuidarían de que no hubiese persona de vida sospechosa, como mujeres livianas, vagamundas, holgazanas ni otra gente de mal vivir, y habiendo alguno vigilarían todos sus pasos y movimientos.

Evitarían el que se jugase á dados, zacanete, ni otros juegos prohibidos, así como los bailes disolutos y escandalosos entre hombres y mujeres, y las pullas y cantares deshonestos aunque fuese á niños.

Si alguna persona ó familia forastera llegase al barrio, se enterarían en el pueblo de su procedencia, de su conducta y causa de su ausencia, vida y costumbres.

Los mesoneros y posaderos darían parte cuando llegase una persona desconocida bajo la multa de cuatro ducados. Podían prender á cualquiera que de noche en las calles, esquinas, rincones ó zaguanes encontrasen embozados sin luz con armas ó sin ellas. No consentirían que hubiera casas donde se alojasen pordioseros, y habiéndolos, los sacarían de la ciudad. Podían prender á cualquier persona sospechosa dando cuenta al Alcalde. Mandarían cerrar las tabernas de vino, chacolín, sidra y otros licores, desde el día del Arcangel San Miguel hasta el día de la Pascua florida de la Resurrección del Señor exclusive, á las ocho de la noche, y desde dicho día á San Miguel á las nueve, y abrir cuando el día estuviera claro, bajo la multa de un ducado. Con justos motivos podían entrar en casas particulares y sin abusar de sus facultades imponer multas y cobrarlas.

Para dar una idea más exacta de los agentes encargados de administrar la cosa pública en esta población, transcribiremos aquí los nombramientos que hizo el Ayuntamiento entrante, en Enero de 1621: Fieles de calle á dos Regidores; torreros del muelle á ocho individuos en cuatro tandas de á dos; dos guarda-puertos del muelle; un guarda de la puerta principal; un capellán de conjuros; dos veedores de las obras de carpintería; dos id. de cantería; dos agrimensores, medidores y tasadores; siete fieles de cabañas; dos veedores de cordelería; seis guarda-montes; un fiel del estaño; un fiel de la paga; uno id. de la platería; cinco letrados asalariados, uno en la villa, otro en la Audiencia, otro en Madrid y dos en Valladolid; seis procuradores.

También nombraban *Mayordomos obreros ó Manobrerros* para las iglesias. Por las Ordenanzas confirmadas por el Rey D. Carlos en Ocaña el año 1530, se dispone que los dos Alcaldes cuando dejasen sus cargos, entrasen el año siguiente á desempeñar los cargos de Mayordomos de Santa María y San Vicente.

Los dos Jurados Mayores ejercían de Mayordomos en Santa Catalina y el Hospital, y el Regidor más antiguo en San Sebastián el Antiguo.

Quedan expuestos con todos los datos que hemos podido haber á mano, los diferentes elementos que en distintas épocas se han encargado de la administración municipal de esta población y las atribuciones de que disponían, y nos ocuparemos en los artículos sucesivos de los asuntos en que entendían y manera en que los resolvían.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)

## SECCIÓN AMENA

# ATE AÑA MARATILL

—Felis tzelan ez dozu  
Gaur igo mendira?  
Bazkariaz lagunak  
Danak an badira?  
—Gerriko umoreak  
Zelan nauken makur,  
Jatsitean jausteko  
Nintzalako bildur.

—Felis, euritarako<sup>1</sup>  
Ain zabal orregaz  
Erromeria ¿zelan  
Zoaz bero onegaz?  
—Eguzkiak kiñatu  
Ez daiztan burura,  
Ta euriari badator  
Egiteko burla.

—Felis, ¿zer derichazu  
Aurtengo artuak,  
Ez dira goisegicho  
Izan jorratuak?

—Entzun dot nik sarritan  
Jagai goiшетik,  
Jaungoikoak deutsela  
Laguntzen zerutik.

—Felis, damuz entzun dot  
Artoai sustarrak,  
Aurten jan deutsezala  
Ez gichiri arrak.

—Pobrearen oñean  
Beti oi da narra,  
Buruz etzan au esan  
Ebana makala.

—Felis ¿zer diñostazu  
Neguko aldean,  
Pobrearentzat zer da  
Udea lurrean?

—Esaera zar batek  
Diñosku udea,  
Dala atorrea ta  
Gañera gonea.

(1) Paraguas.